

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA AGRAVAR UN TERCIO DE LA PENA EN EL ARTICULO 267 bis DEL CÓDIGO PENAL, CON RELACIÓN AL ABORTO FORZADO BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL”

POSTULANTE: Marco Antonio Ramos Alfaro

TUTOR: M.Sc. Maby Gema Arias Flores

LA PAZ – BOLIVIA
2023

DEDICATORIA

*Agradecimientos a mis docentes del PETAENG -
2022 de la Carrera de Derecho de la Universidad
Mayor de San Andrés.*

AGRADECIMIENTO

Dedico está Monografía a la memoria de mi Mamita Isabel Alfaro Llanos y a mi segunda Mamá Concepción María Núñez de Alfaro (Q.E.P.D.). Y a mi amada Esposa Silvana del Valle Villanueva.

RESUMEN

La presente monografía lleva por Título **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA AGRAVAR UN TERCIO DE LA PENA EN EL ARTICULO 267 bis DEL CÓDIGO PENAL, CON RELACIÓN AL ABORTO FORZADO BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL”**

Actualmente uno de los problemas en la sociedad boliviana son los altos índices de violencia contra la mujer que están relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, producto de una sociedad machista y patriarcal que desembocan en delitos de género como agresiones físicas, violaciones, lesiones y feminicidios; visibilizando al alcohol como un factor de riesgo en la comisión de estos delitos. La metodología utilizada en la investigación fue desde un enfoque cualitativo recopilando información bibliográfica principalmente de libros y páginas web que fue utilizada para la elaboración de los antecedentes, marco conceptual, marco teórico y el marco histórico. Para el análisis de la normativa referente al tema de estudio se utilizó la dogmática jurídica y la exégesis, en la construcción del marco jurídico se utilizó la normativa jurídica nacional y la legislación comparada, se profundizó la investigación jurídica referente a aplicación de las penas en los delitos graves que lesionan los bienes jurídicos de la vida y la integridad física a partir del dolo e intencionalidad para cometer estos delitos. Por último, se elaboró un proyecto de Ley para agravar un tercio de la pena en el Art. 267 bis del Código Penal.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	v
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I	12
DISEÑO METODOLÓGICO	12
1. ENUNCIADO DEL TEMA	12
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
3. PROBLEMATIZACIÓN	15
4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	15
4.1. Temporal	15
4.2. Espacial	16
4.3. Temática	16
5. OBJETIVOS	16
5.1. Objetivo general	16
5.2. Objetivos específicos	16
6. JUSTIFICACIÓN	17
7. MÉTODOS	19
7.1 Método Dogmático	19
7.2. Método Analítico – Sintético	20
8. TÉCNICAS	20
8.1. La investigación documental	20
8.2. La entrevista	21
CAPITULO II	22
MARCO HISTÓRICO	22
CAPITULO III	28

MARCO CONCEPTUAL	28
1. EL ABORTO.....	28
2. EL ABORTO FORZADO	28
3. LA VIOLENCIA.....	28
4. EL ESTADO DE EBRIEDAD	29
5. EL ALCOHOL.....	29
6. EL DELITO	29
7. LA PENA	30
8. LA PAREJA.....	30
9. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	30
10. AGRAVANTE	31
11. ATENUANTE.....	31
CAPITULO IV.....	32
MARCO TEÓRICO	32
1. EL ABORTO.....	32
2. EL ABORTO FORZADO POR INFLUENCIA DEL ALCOHOL	32
3. LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EBRIO EN BOLIVIA.....	33
4. ALCOHOL ETÍLICO	37
5. LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	37
6. GRADO ALCOHÓLICO DE LAS BEBIDAS.....	38
7. PROCESO DEL ALCOHOL EN EL ORGANISMO.....	42
8. EFECTOS DEL ALCOHOL EN EL ORGANISMO.....	42
9. TIPOS DE ESTADO DE EMBRIAGUEZ	43
10. EL ALCOHOL COMO FACTOR DE RIESGO PARA COMETER DELITOS	44
11. VIOLENCIA	47
12. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	47
13. EL DELITO “INJUSTO”	51
14. ELEMENTOS DEL DELITO	51

14.1 La acción	51
14.2 La tipicidad.....	52
14.3 La antijuridicidad	52
14.4 La culpabilidad	52
15. LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	53
16. EL DOLO.....	53
16.1 Elementos componentes del dolo	54
16.2 Clasificación del dolo	54
17. LA PENA	55
18. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA.....	55
19. LAS PENAS PRINCIPALES Y LAS ACCESORIAS	56
20. TIPO PENAL	56
20.1 Clasificación del tipo penal	57
20.2 Elementos del tipo penal.....	59
20.3 Estructura del tipo penal	60
21. DESCOMPOSICIÓN DEL TIPO PENAL	60
22. TEORÍA PENAL	61
23. SISTEMA PENAL.....	61
24. CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL	62
24.1 Circunstancias atenuantes.....	64
24.2 Circunstancias agravantes.....	65
25. EL SISTEMA DE LOS TERCIOS DE LA PENA	68
25.1 Cómo calcular la pena en el sistema de tercios.....	69
26. TIPOS PENALES CON AGRAVANTES (EJEMPLOS)	70
27. CASO DE ABORTO FORZADO EN BOLIVIA.....	70
CAPITULO V.....	72
MARCO JURÍDICO.....	72

1. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	72
2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	73
3. LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING	73
4. EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	74
5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	74
6. EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	74
6.1 Penas contra la libertad	75
7. ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS	76
8. LEGISLACIÓN COMPARADA	77
CAPITULO VI.....	79
ENTREVISTAS Y ANÁLISIS	79
CAPITULO VII.....	92
PROPUESTA.....	92
CAPITULO VIII.....	93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
1. CONCLUSIONES.....	93
2. RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFÍA.....	96

INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos¹.

Los Derechos Humanos son de carácter universal garantizan a los seres humanos en el mundo la vida, la libertad y la integridad física; la mayor parte de los Estados en sus Constituciones y Leyes tutelan estos derechos, esencialmente la vida.

El derecho a la vida del ser humano es un bien jurídicamente protegido por el Estado Boliviano, el inicio de la vida se produce en el mismo momento de la concepción, es un ser humano en desarrollo “Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle (...)”². En la medicina, existen diferentes interpretaciones científicas sobre el momento determinado en el que comienza a existir la vida humana, “por tanto, según las convicciones religiosas o ideológicas y los imperativos legales, la vida existe desde que se fecunda el ovulo” o “desde que ya no es posible el aborto” hasta el cese irreversible de la actividad cerebral o muerte cerebral³. El Código Penal tutela la integridad de la vida humana desde el mismo momento de la concepción contra ataques de terceros. Cuando se ve afectada el bien jurídico de la vida, la Ley establece una pena proporcionalidad.

El Estado Plurinacional de Bolivia mediante políticas públicas ha desarrollado varios instrumentos jurídicos para erradicar toda forma de violencia hacia las

¹ Documento disponible en la web <https://www.un.org>

² MORALES GUILLEN, C. (2006). CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO. Anotado y concordado. La Paz- Bolivia. Art. 1, Parágrafo II.

³ VALDA D., J. J. (2015). CÓDIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO. La Paz: El Original - San José. Pág. 619

mujeres, como ser la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, de la cual surge un nuevo tipo penal “Aborto Forzado”.

La vida y la integridad física de las personas son invaluable y no podemos asignar un valor cuantitativo, sin embargo; es menester mejorar la protección jurídica de estos bienes elevando el quantum de la pena.

En estas circunstancias es necesario realizar un estudio jurídico para identificar los fundamentos para AGRAVAR UN TERCIO DEL MÁXIMO DE LA PENA EN EL ARTÍCULO 267 BIS DEL CÓDIGO PENAL, SI EL AUTOR DEL ABORTO FORZADO ES LA PAREJA DE LA MUJER GESTANTE, EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ PREMEDITADA O DOLOSA.

Como consecuencia, en la realización del trabajo de investigación se plantean los siguientes capítulos:

El Primer Capítulo, describe el Diseño Metodológico, donde se presenta el planteamiento del problema, la problematización, las delimitaciones utilizadas, los objetivos generales y específicos, la justificación y finalmente los métodos y técnicas que se utilizarán en la realización del trabajo de investigación.

En el Segundo Capítulo, de la investigación se realiza un análisis de los antecedentes históricos del consumo de alcohol y su influencia en la sociedad.

El Tercer Capítulo, contiene todo el marco conceptual donde se desarrollan los distintos conceptos de la investigación, para un mejor entendimiento contextual jurídico.

En el Cuarto Capítulo, describe el marco teórico donde se desarrolla la investigación bibliográfica y fuentes primarias, secundarias sobre las cuales se sustenta la investigación y el diseño del estudio.

En el Quinto Capítulo, se complementa el estudio enmarcado en la parte legal de la legislación nacional y legislación comparada.

En el Sexto Capítulo, se realizó entrevista y análisis en base a la problematización planteada la entrevista realizada fue a Juez Público de la Niñez y adolescencia e instrucción Penal 1° de Villazón, abogados y organizaciones de mujeres.

El Séptimo Capítulo, presenta una propuesta a la problemática presentada en el trabajo de investigación, con relación al aborto forzado bajo la influencia del alcohol de un tercio de la pena en el Art. 267 bis del Código Penal.

En el Octavo Capítulo, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones sugeridas.

CAPITULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA AGRAVAR UN TERCIO DE LA PENA EN EL ARTICULO 267 bis DEL CÓDIGO PENAL, CON RELACIÓN AL ABORTO FORZADO BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL”

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La crisis sanitaria en Bolivia producto del COVID 19 condicionó al Gobierno transitorio en el año 2020 la ejecución y elaboración de nuevas políticas públicas para prevenir la violencia familiar o doméstica, también conocida como violencia intrafamiliar como define el Dr. Valda⁴ autor del texto Código Penal Boliviano Comentado; una de las instituciones públicas fue el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Campero” quienes pusieron en ejecución el año 2020 “la Guía de actuación para Mujeres en Situación de Violencia de Genero en Declaratoria de la Cuarentena Total por el COVID 19”⁵ cuyo fin era enfrentar los hechos de violencia hacia la mujer.

Durante las gestiones 2020 y 2021 se registraron 30.824 y 36.390 denuncias de violencia familiar o doméstica en el Estado Plurinacional, con referencia al año 2020 las denuncias de casos de violencia para el 2021 aumentaron en 5.566 nuevos casos, los que fueron atendidos por el Ministerio Público.⁶ Uno de los

⁴ VALDA D., J. J. (2015). CÓDIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO. La Paz: El Original - San José. Pág. 619

⁵ Documento disponible en la web <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/>

⁶ Documento disponible en la web <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-05-12-2021>

departamentos con más denuncias de casos de violencia intrafamiliar es La Paz en el año 2020 se registraron 2.378 y 7.209 en el año 2021.

Según la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Justicia Penal Juvenil de toda la carga procesal que ingresa al Ministerio Público sobre delitos de aborto forzado,⁷ en el año 2020 se registraron 21 casos y en la gestión 2021 alcanzaron a 48 casos a nivel nacional, con mayor incidencia en el departamento de La Paz con 10 casos en el año 2020 y para el año 2021 se incrementaron a 14 casos. Mientras que para el año 2020 las denuncias de aborto forzado a nivel nacional alcanzaron a 175 y para el año siguiente 2021 las denuncias fueron 275.

Desde la promulgación de la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el año 2013, en Bolivia se produjeron alrededor de 883 feminicidios, 67.214 casos de violencia familiar o doméstica de los cuales, en el 87 % de los casos hubo presencia de bebidas alcohólicas en diferentes grados, según un estudio realizado por el Colectivo de Mujeres “Por mi vida”⁸, la prevalencia de la violencia psicológica, física o sexual hacia las mujeres. Según el Instituto Nacional de Estadística⁹ revela que 87 de cada 100 mujeres sufren violencia familiar o doméstica, algunos casos culminaron en la muerte de la víctima, cada día mueren 3 mujeres por su condición de ser mujer, previamente sufren algún tipo de violencia.

Por otra parte, es de dominio público que Bolivia es un país con un alto índice de consumo de bebidas alcohólicas, se estima que se consume 8,9 litros de alcohol de baja calidad per cápita al año (OMS: 2021), siendo población joven entre 18 y 35 años los mayores consumidores.

⁷ Documento disponible en la web <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-05-12-2021>

⁸ Textos del Anteproyecto de Ley de complementación de las agravantes en las leyes 348 y 548 y

⁹ Datos Estadísticos del Censo Nacional 2012 - INE

De acuerdo al informe de la Comisión Global de Política de Drogas (CGPD), realizado el 2020, se estableció que el alcohol es la droga recreativa más dañina tanto para quien la consume, como daño a terceros, en un 72% de los consumidores. Provocando mortalidad en un 5%, deterioro en la salud en un 5%, dependencia en un 2%, deterioro de las capacidades mentales en un 5%, perdida de propiedades en un 1%, perdida de relaciones en un 2%, con respecto a daños a terceros es la sustancia con mayores repercusiones, teniendo un 14% de comisión de lesiones y delitos (agresiones, asaltos) en estado de ebriedad o delitos cometidos por conseguir alcohol, es reconocido como un factor de riesgo que incrementa la posibilidad de que se produzca violencia doméstica, siendo el 7% de los consumidores que enfrentan problemas familiares a todo esto se suma un coste comunitario y económico en un 14%, en salud, cárceles, pérdida de productividad, disminución de la cohesión social y declive de la reputación de un vecindario. *(BOLIVIA, 2020, pág. 4)*

Estos datos demuestran que el consumo de alcohol es un factor de riesgo latente para la sociedad en general, pero son las mujeres, quienes sufren por este flagelo en mayor medida. En Bolivia se refleja el contexto global pero la situación es muy alarmante, pues el consumo de alcohol en el país comienza desde los 12 años en promedio, siendo los adolescentes entre 12 y 17 años el 10% del total de consumidores, entre 18 y 32 años el consumo de alcohol supera el 40% y en adultos llega al 26% de acuerdo al informe Sobre Consumo de Drogas en Las Américas 2019, presentado por la Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA CICAD). En el mismo informe se establece que el consumo de alcohol en hombres en cualquier grado redobla al de mujeres. *(BOLIVIA, 2020, pág. 8)*

Identificamos algunos problemas como el incremento del 91% de denuncias de aborto forzado¹⁰ y el 10% de denuncias de violencia familiar o domestica a nivel nacional en la gestión 2021 que estuvieron relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

En este marco, es necesario realizar un estudio jurídico para identificar los fundamentos para AGRAVAR UN TERCIO DEL MÁXIMO DE LA PENA EN EL ARTÍCULO 267 BIS DEL CÓDIGO PENAL, SI EL AUTOR DEL ABORTO FORZADO ES LA PAREJA DE LA MUJER GESTANTE, EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ PREMEDITADA O DOLOSA.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para agravar la pena en un tercio del delito de aborto forzado, bajo la influencia del alcohol?

¿Cuál es la necesidad de agravar la pena del delito de aborto forzado, si el responsable del hecho delictivo está bajo la influencia del alcohol?

4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

4.1. Temporal

La presente monografía comprende los periodos 2020 – 2021, años en los cuales se incrementaron los índices de denuncias de violencia contra las mujeres y aborto.

¹⁰ Documento disponible en la web <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-05-12-2021>

4.2. Espacial

A efectos del estudio de la presente monografía nos circunscribimos en el Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz.

4.3. Temática

La presente monografía estará ceñida en el Derecho Público específicamente en el Derecho Penal, porque está relacionada con los delitos.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Identificar los fundamentos jurídicos para agravar un tercio del máximo de la pena en el Artículo 267 bis del Código Penal, si el autor del aborto forzado es la pareja de la mujer gestante, en estado de embriaguez premeditada o dolosa.

5.2. Objetivos específicos

- Analizar el Artículo 267 bis del Código Penal Boliviano y su sanción.
- Estudiar los casos de violencia familiar o doméstica en la ciudad de La Paz entre el año 2020 – 2021.
- Analizar datos estadísticos: sobre casos de violencia familiar o doméstica que tengan relación con el aborto forzado en la ciudad de La Paz.

- Analizar los delitos penales contra la mujer resultado de la violencia física, psicológica o sexual entre los años 2020 – 2021.
- Conocer la legislación comparada con referencia al delito de aborto forzado.
- Proponer y formular un proyecto de Ley para la agravar un tercio la pena del Artículo 267 bis del Código Penal Boliviano en base a los fundamentos jurídicos identificados.

6. JUSTIFICACIÓN

En Bolivia la situación es muy alarmante,¹¹ respecto al consumo de alcohol que alcanza niveles altos y se constituye en un innegable factor de riesgo para la comisión de delitos utilizando la violencia, principalmente los cometidos en contra las mujeres quienes sufren en mayor medida este flagelo. Con la promulgación de la Ley N° 348 en el año 2013 el Código Penal tuvo varias modificaciones, se incorporó el Art. 267 bis Aborto Forzado “Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Es por ello, como explica el Dr. Valda “El aborto, en este caso es específico, es provocado por actos de violencia. La Ley 348 de 9 de marzo de 2013, misma norma que incorpora este tipo penal. Al respecto, se deja en claro que el bien jurídicamente protegido no solo es la vida del que esta por nacer, sino además la integridad física de la madre o de la mujer víctima de la violencia física, psicológica o sexual. La condición objetiva de la antijuridicidad es que la acción

¹¹ ANTEPROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACIÓN DE LAS AGRAVANTES EN LAS LEYES 548 Y COMPLEMENTACIÓN A LAS SANCIONES EN LA LEY 259, PRESENTADO POR EL COLECTIVO DE MUJERES POR MI VIDA – BOLIVIA 2019

dolosa de provocar un aborto sin un procedimiento quirúrgico, químico o “tradicional” debe ser ejercida por la violencia” (VALDA D., 2015). La intencionalidad se denota valorando sistemáticamente los eventos y hechos que rodean a la conducta, por ejemplo, la relación que existe entre agresor y la víctima, la relación entre el agresor y el feto.

En este sentido la pena establecida en el Código Penal para este tipo de delito no es adecuada toda vez que el bien jurídico lesionado es la vida del que está por nacer y la integridad física de la madre, que son importantes para que los demás derechos sean ejercidos.

Según Dr. Omar Cabrera,¹² representante del Consejo de la Magistratura en este tipo penal del aborto forzado se ejerce la violencia ya sea física, psicológica o sexual en las mujeres con el fin de provocar el aborto es un crimen, es una conducta reprochable, especialmente cuando existe intencionalidad (dolo), es un alto riesgo para la salud y vida de la mujer, es decir que se planifica la muerte del feto o concebido, impidiendo de esa forma que pueda continuar desarrollándose hasta alcanzar el nacimiento, aún más se agrava el delito cuando la mujer embarazada termina con lesiones en su integridad física o finalmente muerta (delito de feminicidio), es por esta razón que se debería elevar el quantum de la pena en el delito del aborto forzado. Esto de alguna forma permitirá disminuir los casos de aborto ejercidos a través de la violencia por las personas en estado de ebriedad o en dependencia de algún estupefaciente.

¹² Entrevista al Secretario General del Consejo de la Magistratura, sobre el delito del aborto forzado, 15 de septiembre de 2022.

Según P.J. Fuentes,¹³ ed. Algunas legislaciones sobre la materia, han estructurado en la configuración de la tipicidad subjetiva del delito de aborto, algunos elementos adicionales como es el dolo, tal el caso de intencionalidad, no descarta la posibilidad de aplicar al tipo penal la dimisión del dolo eventual.

Es por eso, al agravar la pena del Art. 267 bis del Código Penal referente al Aborto Forzado se protege el bien jurídico la vida del que esta por nacer o en desarrollo, evitando los riesgos y las complicaciones en la salud de la mujer gestante. Además de precautelar la integridad física de la misma.

7. MÉTODOS

7.1 Método Dogmático

El Método Dogmático, en como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin, actividad ordenada de un modo determinado. Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación. En relación al dogma (del griego “dogma”) y cuyo significado fundamental es el de doctrina, o más exactamente doctrina fijada.¹⁴

Ha sido importante la utilización de este método, que nos ha servido para analizar e interpretar la normativa jurídica actual con relación al Art. 267 bis (ABORTO FORZADO) tipificado en el Código Penal.

¹³ P.J. Fuentes, ed., *Aborto Documentos fundamentales para el análisis en Bolivia, desde el derecho humano a la vida*, Pag.110

¹⁴ Documento disponible en la web <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/610/brose?type=autothor&value=Cabiedes+Torrez%2C+Ronald+Julio> (TESÍS DE GRADO)

7.2. Método Analítico – Sintético

El Método Analítico – Sintético, se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad.

Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. El análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica y de ahí que al método se le denomine analítico-sintético.¹⁵

Con este método se analizó la normativa jurídica para agravar la pena del 267 bis (ABORTO FORZADO).

8. TÉCNICAS

8.1. La investigación documental

La investigación documental, se define como un servicio de información retrospectivo, en oposición a un servicio de información corriente, de una unidad de información. Se entiende por Unidad de Información aquella

¹⁵ Documento disponible en la web <http://www.scielo.org.bo/pdf/ean/n82/0120-8160.ean-82-00179.pdf>

institución dedicada a la recopilación, procesamiento y difusión de la información científica y técnica.¹⁶

En la presente investigación se utilizó la bibliográfica documental como los libros y páginas web para sustentar la investigación y el diseño del estudio.

8.2. La entrevista

La Entrevista, se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistado) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados).

La Entrevista Estructurada, el entrevistador realiza su labor siguiendo una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden).¹⁷

Se realizó entrevistas de manera aleatoria a autoridades judiciales y abogados que tengan relación con el tema objeto de investigación.

¹⁶ Documento disponible en la web http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S0040-29151993000100008

¹⁷ HÉRNANDEZ, R. (2010) Metodología de la Investigación. *México*: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ABORTO

Según Ronald Cabiedes en su Tesis de Grado desarrolla un resumen histórico de cómo sociedades y culturas en el mundo y Bolivia practicaban y sancionaban el aborto.¹⁸

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ABORTO EN LA ANTIGÜEDAD

A. Edad Antigua.- Quizá el texto más antiguo en el que se habla del aborto es el Código de Hammurabi (1728 a.c.) en el que al hablar de la ley del Talión se dice: *(Cabiesis, 2017)*

“Si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la pérdida del fruto de sus entrañas, pagará 10 siclos de plata por el fruto de sus entrañas”.

El aborto en el Imperio Romano se da una fluctuación sobre las actitudes acerca del aborto. Aunque el derecho no reconocía como persona al nasciturus, sin embargo, sí que se le reconocían los derechos de herencia. La Ley Cornelia, promulgada por Sila en el año 81 a.c. prohibía las prácticas abortivas.

B. Edad Media.- Durante la época del Cristianismo se restringieron las

¹⁸ Documento disponible en la web <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/19161> (TESIS DE GRADO)

prácticas abortivas, al siglo II d.c. se remontan las primeras leyes estatales contra el aborto, con el exilio de las mujeres que abortaban y la condena o el destierro de las personas que lo practicaban.

C. Renacimiento.- No es sino hasta la derrota de la Comuna de París (1870) cuando de nuevo se vuelve a la carga de considerar al aborto como un crimen. Surge un movimiento llamado neomalthusiano que propaga la idea del control natal como una necesidad ante los embates de la miseria y la explotación. La comuna recomienda los taponos vaginales, el aborto y el coito interruptus. Este movimiento es perseguido y derrotado con la ayuda de la Iglesia Católica.

D. Época Contemporánea.- Con la Revolución Industrial y el desarrollo del Capitalismo, empezaron a gestarse políticas de población que facilitaban el proceso de formación de la riqueza material anhelada en este modelo de producción, siendo la penalización del aborto una política para la producción de mano de obra barata.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ABORTO EN BOLIVIA

A. El aborto en el Derecho Penal Precolonial.- Aunque exista muy pocos datos históricos se conoce que la época del incario, el aborto se castigaba con la pena capital contra la persona que lo provocó, así como contra la mujer que abortaba. Los incas protegían el capital humano, de ahí que se castigaban severamente los delitos. *(Cabiesis, 2017)*

B. Derecho Penal Quichua.- En el Derecho Penal Quichua el delito y el sacrilegio se consideraban iguales. La responsabilidad no era individual, sino colectiva. Se admitían las atenuantes como ser en el hurto famélico, ignorancia de la ley. Las penas eran impuestas por el amauta en nombre del Inca (considerado igual al Estado).

“El castigo era riguroso que por la mayor parte era de muerte, por liviano que fuese el delito que habían hecho, no por ofensa ajena, sino por haber quebrantado y romper la palabra del Inca que la respetaban como a Dios”

Para el Derecho Penal Quichua los delitos graves eran el parricidio, el homicidio, el uxoricidio, el regicidio, el causante de un aborto, el adulterio, el incesto, la apropiación de un bien del estado. Todos estos delitos eran castigados con la pena de muerte.

C. El Aborto en el Derecho Penal Colonial.- Al tercio del siglo XVI, los españoles llegan a esta parte de América y bajo la égida de Carlos V, rey poderoso comienza a edificarse una nueva sociedad. Entonces las bases del derecho penal son echadas en distinta forma, concordando con la actitud política asumida por España en los países de su dominio. *(Cabiesis, 2017)*

La Recopilación de las Leyes de los Reinos de Las Indias de 1680 y se publicó en el año 1681 durante el reinado de Carlos II. Con las partidas, fueron seguramente las que se aplicaron más comúnmente en Hispanoamérica durante la época colonial. Varios fueron los intentos de la Corona y de su Consejo de Indias para recopilar o formular un código único y uniforme para América.

En el Libro VII fue la que contenía el mayor número de casos penales como el crimen de lesa majestad, el homicidio, el aborto, la injuria, violación, robo. Y en las Leyes de Indias de modo general se puede decir que el libro VII es el que contiene el mayor número de disposiciones de carácter penal también establece las penas para estos delitos como ser: el destierro, la pena capital, las multas para delitos públicos y los azotes y la mutilación para delitos privados.

D. El Aborto en el Derecho Penal Republicano.- Después de la independencia de 1825, la nueva república no tenía todavía la legislación propia, razón por la cual como no podía funcionar el nuevo Estado sin una legislación, se dispuso que la administración de justicia se sujete a las Leyes de las Cortes Españolas de 1802. *(Cabiesis, 2017)*

El Código Penal de 1834 promulgado por el Presidente Andrés Santa Cruz, es copia, en algunas partes mala, del Código Español de 1822 que a su vez se basa en el Código Penal Francés de 1810 y en la ley de las Siete Partidas, por lo que su filiación es de la Escuela Clásica, que filosóficamente se orienta en el liberalismo y tomo como elementos estructurales el principio de legalidad, el libre albedrío; da un enfoque subjetivo al delito, la sanción se aplica como castigo y con sentido ejemplarizado e intimidatorio, por su contenido claramente se percibe que era casuista y por lo tanto detallado.

Bolivia, pese a que fue uno de los últimos países en obtener su independencia en 1825, fue la primera en establecer normas jurídicas respecto al tema del aborto que se halla consignado en el Código Penal de 1834, en las últimas disposiciones del Título I, Capítulo I, del libro III, que se refiere al homicidio, en los artículos 516 y 517.

Hacia 1834, el Código Penal trata el tema del aborto en las últimas disposiciones del Título I, Capítulo I, del libro tercero, que se refiere al Homicidio; el art. 516 estipula la Tentativa de Aborto sin consentimiento de la mujer, sancionándolo con dos a cuatro años de reclusión. La tentativa con el consentimiento de la mujer tipifica y sanciona este delito efectivamente consumado; este mismo artículo se refiere al aborto, sancionado al médico, boticario, comadrón o matrona que proporciona medios para el aborto. Empero se sanciona con pena de dos a cuatro años de obras públicas sino se produce el aborto y con cuatro a ocho años si se consuma, además de la inhabilitación

permanente para ejercer profesión.

En la normatividad penal de 1834, podemos analizar la posición intermedia que adopta el código penal boliviano de aquella época, entre la incriminación y la discriminación, ya que prevé una pena mínima para la mujer embarazada que provoca el aborto y la misma pena, a la mujer que fuera soltera o viuda no corrompida o de buena fama.

En el año 1972 mediante Decreto Ley N° 10426 se promulga el Código Penal que trata los delitos contra la vida y integridad corporal Título VIII, Capítulo II en la cual tipifica los diferentes delitos del aborto y sancionada con la privación de libertad a quienes practiquen.

E. El Aborto en el Derecho Penal Plurinacional.- Con la nueva promulgación de la Constitución Política del Estado en el año 2009 Bolivia se declara como un Estado Plurinacional y con ello se promulgaron varias leyes estructurales, sin embargo, el Código Penal sólo se modificó, se derogaron o agregaron algunos tipos penales. Con la promulgación de la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, surge un nuevo tipo penal el “Aborto Forzado” que es sancionado con privación de libertad.

2013 se promulga la Ley N° 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, que fue un logro de todas las organizaciones, instituciones y movimientos de mujeres que durante 6 años de trabajo lograron consolidar la propuesta para que el Estado diera paso a la aprobación de un nuevo instrumento jurídico que garantice más justicia, igualdad y respeto a las mujeres. Resultado de esta Ley nace un nuevo tipo penal el Aborto Forzado que señala *“Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

4. HISTORIA DEL ETANOL Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Los hombres utilizan las fermentaciones para su provecho desde la prehistoria. El pan fermentado se conoce desde hace varios miles de años. Los jeroglíficos y otras representaciones gráficas demuestran que el hombre fabricaba bebidas alcohólicas ya varios milenios antes de Cristo. Al preparar el pan, vino o la cerveza, los hombres empleaban, sin saberlo, unos microorganismos muy útiles: las levaduras. Son hongos unicelulares capaces de transformar azúcares en alcohol. Este proceso se denomina fermentación alcohólica y fue descubierto y descrito por Luis Pasteur recién en 1856. (*Levitus, 2022*)

Actualmente el alcohol se produce principalmente a partir de caña de azúcar o a partir de maíz (en algunos casos el maíz es mezclado con un poco de trigo o cebada), cuyos hidratos de carbono son fermentados a etanol por las levaduras del género *Saccharomyces*. La caña de azúcar es sin duda la fuente más atractiva para la producción de etanol, ya que los azúcares que contiene son simples y fermentables directamente por las levaduras. (*Levitus, 2022*)

Las bebidas alcohólicas se producen a partir de diferentes sustratos, dependiendo de la región geográfica. Las materias primas de partida pueden ser azúcares simples, como los presentes en el jugo de uva (para el vino) o de alto peso molecular, como el almidón de los granos de cebada (para la cerveza). Para la obtención de las bebidas se emplean levaduras del género *Saccharomyces*, las que en condiciones anaeróbicas (muy baja concentración de oxígeno) metabolizan estos azúcares convirtiéndolos en etanol. Este proceso se conoce como fermentación alcohólica. (*Levitus, 2022*)

CAPITULO III

MARCO CONCEPTUAL

1. EL ABORTO

El aborto, conceptualmente hablando deviene de la locución latina abortus”, y es el participio del verbo “aborior” que tiene por significado “ad=de (indica separación)”, y orior = levantarse, salir, nacer. Clásicamente, se ha conocido al aborto como la expulsión prematura del nasciturus del seno de la mujer gestante, ya sea por factores naturales o provocados con fines de protección de la mujer gestante, o simplemente porque se trata de un embarazo no deseado. *(P. José Fuentes Cano, 2021, pág. 46)*

2. EL ABORTO FORZADO

El Código Penal Boliviano establece figura del Aborto Forzado “Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años”. *(CENTELLAS T., 2014, pág. 123)*

El Aborto forzado se define como la interrupción del embarazo en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

3. LA VIOLENCIA

La violencia constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su

fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. (VALDA D., 2015, pág. 681)

4. EL ESTADO DE EBRIEDAD

La ebriedad comprende un proceso agudo de poca duración, se considera una perturbación momentánea de la mente y de la voluntad por ingesta del alcohol. (LITTLE, 2018, pág. 1)

5. EL ALCOHOL

El alcohol etílico (etanol) o simplemente alcohol, consta de una pequeña cadena de dos átomos de carbono, seis átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno la fórmula química es CH₃CH₂OH.

EL alcohol es una droga lícita, que produce una dependencia tanto psíquica como física; a la vez es una droga depresora del Sistema Nervioso Central que reduce la actividad del cerebro y de la medula espinal. (RAMIREZ, 2015, pág. 59)

6. EL DELITO

Según Mezger, el delito es acción, típica, antijurídica y culpable. (VILLAMOR F., 2007, pág. 104)

Para el finalismo, el delito es lo “injusto” que es la conducta típica antijurídica, un hacer voluntario final.

7. LA PENA

La pena proviene del latín “poena”, derivado a la vez del griego “poine” que significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento y se entronca con el sanscrito “punya” cuya raíz pu quiere decir purificación. (VILLAMOR F., 2007, pág. 297)

Desde lo penal, la pena es la consecuencia jurídica del delito.¹⁹

8. LA PAREJA

Grupo mínimo de componentes dos personas o cosas con afinidades o complemento recíproco.

Por antonomasia, la que forma el hombre y la mujer, como amantes, novios o cónyuges. (OSSORIO, 2022)

Manuel Ossorio define al amante en general, es aquella persona quien ama. En particular, a amancebado o adúltero, al cónyuge conceptúa a cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico y al novio lo describe como aquella persona que esta soltera, viudo o divorciado con ruptura vincular de anteriores nupcias, que mantiene relación con mujer no casada, en vistas de convertirse su marido. (OSSORIO, 2022)

9. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Las penas privativas de libertad consisten en obligar al condenado, a permanecer por el tiempo que señale el Juez, en un establecimiento adecuado. Es como dice Soler, “una privación ambulatoria, sin perjuicio de otras

¹⁹ VALDA, Jorge J.; CÓDIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO; 4ta. Edición, Editorial “El Original – San José”, La Paz. 2015. Pág. 131.

restricciones que el régimen necesariamente comparte” estas penas son el Presidio y la Reclusión. (VILLAMOR F., 2007, pág. 309)

10. AGRAVANTE

En el campo del Derecho Penal, los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar, aun con impropiedad, normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido. Pero esos mismos delitos se pueden cometer, en circunstancias, por medios o personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelen una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprestigio de sentimientos humanos naturales, entre esas agravantes pueden citarse la alevosía, la premeditación, el ensañamiento, el abuso de confianza, la astucia, la nocturnidad, el despoblado. Para determinados delitos, concretamente los que atenten contra la vida. (OSSORIO, 2022, pág. 66)

11. ATENUANTE

Las atenuantes son el conjunto de previsiones normativas específicas o generales, por las que la pena principal se ve reducida en virtud a un parámetro preestablecido, que le puede permitir al condenado, recibir una pena inferior a la establecida legalmente. (VALDA D., 2015, pág. 175)

CAPITULO IV

MARCO TEÓRICO

1. EL ABORTO

El aborto, conceptualmente hablando deviene de la locución latina abortus”, y es el participio del verbo “aborior” que tiene por significado “ad=de (indica separación)”, y orior = levantarse, salir, nacer. Clásicamente, se ha conocido al aborto como la expulsión prematura del nasciturus del seno de la mujer gestante, ya sea por factores naturales o provocados con fines de protección de la mujer gestante, o simplemente porque se trata de un embarazo no deseado. *(P. José Fuentes Cano, 2021, pág. 46)*

2. EL ABORTO FORZADO POR INFLUENCIA DEL ALCOHOL

La violencia ejercida del hombre hacia la mujer es machista y patriarcal que tiene un proceso que va desde la desconsideración pasando por la falta de respeto, de ahí a la violencia psicológica, física o sexual. Maltratar, ejercerla la violencia o practicarla es responsabilidad de cada hombre. En consecuencia, la violencia tiene un fin de conseguir someterla a su voluntad, subordinarla y sobre todo cumplir sus deseos.

En caso de no poder realizar estos propósitos recurren intencionalmente a consumir bebidas alcohólicas para estar en estado de ebriedad para practicar la violencia sea psicológica, física o sexual hacia la mujer para luego conseguir mediante la agresión alguno de sus propósitos, en el caso concreto del tema en estudio, mediante la influencia del alcohol ejercida algún tipo de violencia

provocan el delito del aborto forzado en caso que la mujer este embarazada, muchas veces el resultado llega al feminicidio. (BOLIVIA, 2020)

3. LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EBRIO EN BOLIVIA

En diferentes corrientes doctrinales consideran que el ebrio es inimputable, con la presente investigación se pretende demostrar que es un error. La inimputabilidad es una liberalidad que otorga la Ley a las personas que hayan perpetrado un delito y no sean competentes para responder por él.

La imputabilidad se define como la "capacidad para responder; la aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituya delito a falta". Desde el punto de vista legal, es imputable la persona capaz de responder penalmente por sus acciones.

En síntesis, el Dr. Valda señala que una persona es imputable, cuando se comporta dolosamente, es decir, cuando sabe lo que hace y quiere hacerlo.

El Código Penal Boliviano de 1972 en su Art. 17 explica las causas para la inimputabilidad, una de ellas es el estado de embriaguez plena y fortuita. Es decir, el ebrio debe estar en este rango para ser inimputable.

Al respecto, Benjamín Miguel Harb en su libro Derecho Penal, Tomo I, Parte General señala que la embriaguez alcohólica por la intoxicación que produce ocasiona trastornos psíquicos graves de modo transitorio, por lo que altera el poder cognoscitivo y disminuye el control de la voluntad. Es evidente que influye grandemente el alcohol, cantidad y calidad de la bebida, circunstancias individuales y ambientales.

Nuestro Código Penal en el Art. 17, 4) considera como inimputable al ebrio pleno y fortuito. Sin embargo, *existe el ebrio premeditado o doloso quién se embriaga con el propósito de cometer un determinado delito o de obtener un eximente, caso en el que nos encontramos en el actio liberae in causa.*

Por otro lado, el Dr. Valda señala quien, para cometer un delito, y evitar ser juzgado o perseguido penalmente, provoque su incapacidad, con el único fin, cabe reiterar, de inducir al error al juzgador, y debe ser liberado por estar aparentemente en un estado de inconciencia o incapacidad. Esta es una conducta temeraria que busca el indulto penal, con total intencionalidad de perpetrar un hecho jurídico, y para alcanzar el objetivo, se provocará en sí mismo una incapacidad, de tal forma, que existe duda sobre sus verdaderas intenciones o alcances reales de su voluntad viciada.

Asimismo, el sujeto que haya buscado intencionadamente a propósito estar en intoxicación intencional: se llega a ella intencionalmente para cometer un delito buscando la acción facilitadora o desinhibitoria de la droga tóxica. En esta situación daría lugar a la imputabilidad.

El supuesto tercero de acción libera in causa dolosa o culposa el Dr. Valda explica que cuando el sujeto, a sabiendas que la bebida que se le presenta le colocará en estado de inimputabilidad, voluntaria y conscientemente la toma, es decir, se colocas dolosamente en ese estado. (VALDA D., 2015)

Porfirio Machado Gisbert en su obra Autoría y Participación Criminal, Tomo I, desarrolla el tema de embriaguez alcohólica, expresa que existe una Embriaguez Dolosa o Premeditada que consiste en la “Ingestión con intención de cometer un delito o de obtener un eximente (“actio liberae in causa”, Código Penal Art. 19). No es eximente, en los demás casos es delito culposo”

Fernando Villamor Lucia en su libro Derecho Penal Boliviano, explica sobre los casos de embriaguez voluntaria contraída, se presenta en aquellos estados de “ebriedad preordenada” en los que el sujeto exprofesamente se coloca en una situación de inimputabilidad para cometer el hecho delictivo.

Rubén E. Figari autor de la obra Derecho Penal, Parte General - Argentino, señala que existe la embriaguez preordenada que se da cuando se ha tenido por fin darse ánimo para la ejecución de algo que se conceptúa audaz, como la comisión de un delito. En esta hay la voluntad de beber alcohol, voluntad de embriagarse y voluntad de delinquir. En la embriaguez simplemente intencional es la que agota su fin en la propia embriaguez. La responsabilidad será dolosa o culposa según el contenido psicológico de la culpabilidad existe en la mente del sujeto en el instante de provocar la embriaguez, y con relación al delito cometido.

La acción libre consiste en que el sujeto libre provoca su propia incapacidad de culpabilidad, puede provocarse en dolo directo o dolo eventual.

En caso de dolo directo, el agente se pone en estado de incapacidad para llevar adelante la conducta delictiva (Sujeto se emborracha para matar), mientras en el dolo eventual el autor se representa el resultado como probable y a pesar de eso no toma ninguna precaución para evitar ese resultado (Sujeto se emborracha para yacer a una mujer y abusar de ella con acceso carnal).

Analizando, al ebrio premeditado o doloso, antes de embriagarse, él está en sus cinco sentidos cabales “persona normal” que tiene el conocimiento suficiente que el consumir alcohol alterará su comportamiento o conducta, además que dañará su organismo. De allí que el ebrio tiene una personalidad preterintencional, ya que en el momento que comenzó a beber lo hizo

conociendo los riesgos que lleva la acción de beber. El consumir alcohol es una elección y decisión libre y propia.

Por ejemplo, si un cónyuge tiene el conocimiento de que su pareja está embarazada y tienen problemas familiares, a la vez decide festejar el triunfo de su equipo de futbol con sus amigos en casa ingiriendo bebidas alcohólicas. No puede ser inimputable sabiendo el riesgo que correrá su pareja.

Si por efecto de la ingesta de alcohol, el autor es más violento y agresivo con la víctima ocasionándole un mayor daño, corresponde una pena mayor porque hay un mayor reproche a su conducta, pero no correspondería hacerlo porque haya ingerido bebidas alcohólicas. Sino por el hecho delictivo producido.

Sin embargo, la embriaguez debería constituirse en una agravante natural y lógico en los delitos que atentan contra la vida e integridad física de las personas, en este caso particular del delito de aborto forzado, la mujer gestante es víctima, primero de violencia, sea física, psicología o sexual que genera su cónyuge, conviviente o novio (pareja), provocándole lesiones físicas, maltrato psicológico o coacción sexual, a consecuencia provocará la muerte del que esta por nacer.

“El beber no está prohibido, pero quien lo hace, debe ser responsable de sus consecuencias negativas”.

Al respecto, el Código Penal Boliviano en su Art. 19 (ACTIO LIBERA IN CAUSA) establece “El que voluntariamente provoque su incapacidad para cometer un delito será sancionado con la pena prevista para el delito doloso; si debía haber previsto la realización del tipo penal, será sancionado con la pena del delito culposo”.

Por otro lado, el Art. 272 del Código Penal establece un agravante para el tipo penal de Aborto Forzado en un tercio del máximo o mínimo de acuerdo a las circunstancias enumeradas en el Art. 252, exceptuando la prevista en el numeral 1.

4. ALCOHOL ETÍLICO

El alcohol etílico (etanol) o simplemente alcohol, consta de una pequeña cadena de dos átomos de carbono, seis átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno la fórmula química es $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$. (*Ladero, FARMACOLOGÍA DEL ALCOHOL, 2009*)

Este tipo de alcohol, se encuentra en las bebidas alcohólicas más comunes que consumen las personas, como ser el vino, la cerveza o la sidra.

5. LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Según Ladero, J.M. y Lizasonaion, I., autor del libro Farmacología del Alcohol señala “que las bebidas alcohólicas son aquellas bebidas en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen y que tiene diferente concentración dependiendo de su proceso de elaboración”.

El alcohol se obtiene mediante el proceso de fermentación anaeróbica de los hidratos de carbono (fermentación alcohólica) de la uva, la cebada, el arroz estos se transforman en etanol y dióxido de carbono (CO_2), proceso que es acelerado por la acción catalítica de la levadura que se encuentra en forma natural o añadida por el hombre con el fin de obtener bebidas alcohólicas. (*Ladero, FARMACOLOGÍA DEL ALCOHOL, 2009*)

El vino, la cerveza y la sidra son las bebidas alcohólicas más comunes obtenidas a treves de la fermentación: (*Ladero, FARMACOLOGÍA DEL ALCOHOL, 2009*)

- a) El vino proviene de la palabra latín “vinum” bebida obtenida de la fermentación de las uvas recién sacadas de la vid o del mosto, podemos encontrar tres tipos de vinos: el tinto, blanco y el rosado obtenido de la fermentación del mosto, su contenido de alcohol es de 11° a 12° grados.
- b) La cerveza proviene de la palabra latín “cervesiam”, bebida que se obtiene a partir de la malta cervecera, procedente de la transformación de la cebada y otros cereales. Su contenido de alcohol es de 4° a 5° grados.
- c) La sidra bebida que se obtiene de las manzanas trituradas y fermentadas. Su contenido en alcohol es de 3° grados.

6. GRADO ALCOHÓLICO DE LAS BEBIDAS

La graduación alcohólica se expresa en grados y mide el contenido de alcohol absoluto en 100 cc, o sea el porcentaje de alcohol que contiene una bebida se demuestra así, el vino 20° - 30°, la cerveza 4° - 5° y la sidra es de 3°. Por ejemplo, para el vino significa que 20° cc de cada 100 cc son de alcohol absoluto, es decir el 20%. (*RAMIREZ, 2015, pág. 60*)

Dependiendo de la cantidad de etanol que tengamos en la sangre se van a ir produciendo diversos efectos que están considerados en 7 estados de acuerdo al proceso gradual de asimilación de alcohol en el organismo.

a) Estado de ebriedad: concentración en la sangre: menos de 0.3 g/l. Los efectos son:

- Conducta aparentemente normal
- No se observan síntomas de un consumo de alcohol, únicamente serían detectables con pruebas específicas o análisis clínico.

b) Estado de euforia: concentración en la sangre: entre de 0.3 y 0,5 g/l. Los efectos son:

- Ligera euforia, aumento de la sociabilidad, se relaciona más con las personas, aumento de la autoestima y disminuye la inhibición social.
- La capacidad de atención, la de enjuiciamiento y el control disminuyen
- Se produce bajo rendimiento en la test.
- Euforia, excitación, confusión.

c) Estado de excitación: concentración en la sangre: entre de 0.5 y 1 g/l. Los efectos son:

- Inestabilidad emocional (pasan de la risa al llanto)
- Disminución de las inhibiciones (posibilidad de hacer las cosas sin sentido)
- Disminución de la atención

- Perdida del juicio critico
- Alteración de la memoria y de la comprensión (lagunas de memoria)
- Menor respuesta a los sentidos sensoriales, baja capacidad de reacción.
- Ligera descoordinación muscular (movimientos incontrolables al andar)

d) Estado de confusión: concentración en la sangre: entre de 1 y 2 g/l. Los efectos son:

- Desorientación y confusión mental
- Mareos
- Alteración en la percepción del calor, de las formas y movimientos
- Disminución del umbral del dolor y exageración en la manifestación de los sentimientos (tanto de cariño como violentos)
- Alteración del equilibrio, descoordinación muscular
- Lenguaje lento y farfullante.

e) Estado de estupor: concentración en la sangre: entre de 2 y 3 g/l. Los efectos son:

- Apatía (no tener ganas de nada)

- Incapacidad y descoordinación muscular (movimientos muy lentos y descoordinados)
- Incapacidad de caminar y andar de pie
- Vómitos e inconsistencia esfinteriana
- Estado alterado de la conciencia
- Sueño estupor (no sabe dónde se encuentra).

f) Estado de coma: concentración en la sangre: entre de 3 y 5 g/l. Los efectos son:

- Inconciencia completa
- Estado anestésico y coma
- Inconciencia de orina y heces
- Afectación importante de los reflejos
- Hipotermia
- Problemas en la respiración y en la circulación.

g) Estado de muerte: concentración en la sangre: por encima de los 5 g/l. Los efectos son:

- Se puede producir la muerte por parálisis respiratoria.

7. PROCESO DEL ALCOHOL EN EL ORGANISMO

Al ingerir bebidas alcohólicas, el alcohol ingresa al torrente sanguíneo, a través del estómago y del intestino delgado, y llega rápidamente hasta todas las células y órganos del cuerpo. Actúa como sedante del sistema nervioso central y de la medula espinal, primeros órganos afectados. *(Delgado, 1995, pág. 9)*

8. EFECTOS DEL ALCOHOL EN EL ORGANISMO

Los efectos al ingerir el alcohol causan daños irreparables en el organismo ser humano, principalmente al cerebro, al corazón, páncreas, estómago y al hígado. *(Delgado, 1995)*

- Efectos en el cerebro, causa deterioro desde las capas exteriores (corteza) hasta las interiores (médula), una vez afectada la corteza cerebral, el bebedor se siente embriagado. El alcohol destruye permanentemente las células cerebrales provocando daños cerebrales irreversibles, los alcohólicos crónicos pueden llegar hasta la atrofia del cerebelo, que es parte del cerebro y controla el equilibrio. *(Delgado, 1995, pág. 14)*
- Efectos en el corazón, destruye la capacidad de impulsar la sangre y por consiguiente se reduce la cantidad de fluido vital que lleva al organismo. Esto provoca la hipertensión (presión sanguínea elevada)
- Efectos en el páncreas, reduce la producción de la insulina y enzimas que facilitan la digestión.
- Efectos en el estómago, aumenta la secreción de los ácidos en el estómago, provocando úlceras, se producen también estas en el

duodeno causando perforaciones, hemorragias y obstrucción de los conductos gástricos que pueden ser fatales.

- Efectos en el hígado, causa daños a las células del hígado y disminuye su capacidad para metabolizar las grasas. Por consiguiente, las grasas se acumulan en el hígado, los síntomas son fiebre, ictericia e hinchazón en los pies y estómago.

9. TIPOS DE ESTADO DE EMBRIAGUEZ

Porfirio Machado Gisbert en su obra *Autoría y Participación Criminal*, señala que, la embriaguez alcohólica es el trastorno psíquico temporal de carácter tóxico que altera los procesos cognoscitivos y disminuye el control voluntario de los actos. Se clasifica en:

- **Embriaguez Fortuita o voluntaria**, es la ingestión de unas varias copas de alcohol, que para la naturaleza del sujeto es excesiva, razón que cae en embriaguez aguda. Es eximente.
- **Embriaguez Culposa o voluntaria**, ingestión ocasional o habitual sin moderación, pero sin intención de embriagarse. Es atenuante, si es semiplena.
- **Embriaguez Dolosa o premeditada**, ingestión con intención de cometer un delito o de obtener un eximente (“*actio liberae in causa*”, Código Penal Art. 19). No es eximente, en los demás casos es delito culposo”.

- **Embriaguez Plena o completa**, es el estado de confusión donde le ebrio ésta privado totalmente de inteligencia y carente temporalmente de la voluntad.
- **Embriaguez Semiplena o incompleta**, aún tiene capacidad de querer y comprender, aunque no lucidamente.

10. EL ALCOHOL COMO FACTOR DE RIESGO PARA COMETER DELITOS

El consumo de las bebidas alcohólicas fue desde la misma existencia de los pueblos siendo parte de sus culturas, los hombres aprendieron a fermentar los granos como es la uva, el maíz, el arroz y la cebada obteniendo una variedad de bebidas alcohólicas, beberlas provocaban un efecto embriagador sentían que su conducta y su comportamiento era diferente. (*Levitus, 2022*)

El origen del consumo de alcohol data desde hace unos 9.000 años que surge, con la misma la agricultura, después de miles de años se crearon mediante el proceso de destilación los vinos, las cervezas y bebidas alcohólicas, cuyas bebidas en la actualidad se consumen. El consumo del alcohol y su influencia en la sociedad fue negativo, es decir, un factor problemático en las familias y la sociedad con ello surgen problemas en la salud ocasionando deterioro físico y mental en las personas consumidoras, alterando su conducta siendo más agresivos y violentos causando problemas también en sus relaciones interpersonales. El consumo del alcohol en forma abusiva está relacionado con la violencia intrafamiliar donde las más afectadas son las mujeres. (*Kranzler., 2022*)

El alcohol etílico (etanol) o simplemente alcohol, si no se hace referencia a otro miembro de la serie química de los alcoholes, consta de una pequeña cadena

de dos átomos de carbono, seis átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno la fórmula química semidesarrollada es $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$. Es incoloro, inflamable, volátil, líquido a temperatura ambiente y más ligero que el agua: un litro de etanol pesa aproximadamente 800 grs. Es soluble en agua, cloroformo, éter y en otros compuestos no acuosos, como las grasas y los disolventes orgánicos, aunque su liposolubilidad es unas 30 veces menor que su hidrosolubilidad. De esta propiedad proviene su habilidad para penetrar en las células y repartirse por todos los tejidos del organismo, si bien en diferentes proporciones y atravesar fácilmente la barrera hematoencefálica, llegando al cerebro en poco tiempo tras la ingesta enólica (*Kranzler., 2022*)

El alcohol es un depresor del Sistema Nervioso Central que adormece progresivamente el funcionamiento de los centros cerebrales superiores. Mediante la incorporación a la membrana de las neuronas, el etanol desorganiza su estructura bilaminar, lo que altera la conformación lipídico-proteica y modifica sus propiedades electrofisiológicas y otras funciones, como las inherentes a los receptores y a los canales iónicos integrados en la membrana, actuando sobre los receptores para opioides y sobre el complejo receptor GABA-A acoplado a ionóforo de Cl para benzodiazepinas. (*Ladero, 2009, pág. 102*)

El alcohol ingerido por vía oral se absorbe principalmente en el intestino delgado en un 80%, altera la estructura y permeabilidad de la barrera intestinal, permitiendo el paso de bacterias a órganos internos o de productos bacterianos a sangre, mientras por el estómago es el 20% altera la capa mucosa, dejando tejido no resistente a la acidez al descubierto y provocando hemorragias. También pueden absorberse a través de la piel y por vía inhalatoria. Tras la absorción, existen diversas vías de metabolización del alcohol. La primera es a través del hígado en un 90%, mediante un proceso de oxidación en el que el

etanol se transforma en acetaldehído por el alcohol deshidrogenasa en la mucosa gástrica e hígado. Al descomponer el alcohol produce químicos altamente tóxicos que activan la inflamación que destruye las células del hígado. Otra vía es la Microsomal, constituyendo una vía inducible tras la ingesta masiva de alcohol si la vía principal es insuficiente y en la que se degrada el 10% del alcohol. (*Ladero, 2009*)

Metabolizado el alcohol se distribuye en el organismo alcanzando su máximo nivel de concentración en sangre entre los 30 y 90 minutos desde que se ingiere desencadenando unos efectos en el organismo como la disminución de los azúcares presentes en la circulación sanguínea, lo que provoca una sensación de debilidad y agotamiento físico.

El etanol concentrado en la sangre destruye los glóbulos rojos, envenenan las células del hígado, paralizan los nervios, por esta razón, que el alcohol es nocivo para la salud de los seres humanos, causan daños irreparables en el organismo del hombre, provocando enfermedades y hasta la muerte.

En este contexto, el consumir del alcohol de forma abusiva y habitual es buscar la propia muerte a partir del daño que causa en el organismo.

Por otro lado, afecta indirectamente a terceros, por consiguiente, se suscitan los hechos de violencia de manera extraordinaria y excepcional y motivada por el consumo de alcohol. Cuando numerosos estudios sobre violencia han demostrado que las víctimas en su mayoría son mujeres.

Las personas que están bajo la influencia de las bebidas alcohólicas dentro del ámbito familiar terminan atentando contra los derechos de personas más vulnerables, cometen abusos sexuales, violencia física y psicológica, violaciones y hasta feminicidios. (*BOLIVIA, 2020*)

11. VIOLENCIA

La violencia constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. (VALDA D., 2015, pág. 681)

12. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En Bolivia la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 reconoce 17 tipos: (VALDA D., 2015, pág. 681).

1. Violencia Física: Es la que ocasiona heridas en el cuerpo (internas o externas). Estas lesiones pueden ser ocasionadas por el uso de la fuerza física, armas u otros medios y objetos. Ejercida sobre una mujer embarazada provocan el aborto forzado.
2. Violencia feminicida: Es el acto de asesinar a una mujer solo por su condición de género, crimen cometido en la mayoría de los casos por una persona con la que se tuvo una relación íntima caracterizada por un ciclo prolongado de violencia, sobre todo física, psicológica y/o sexual.
3. Violencia psicológica: Son las acciones que intimidan, desvalorizan, controlan el comportamiento y decisiones de las mujeres. Las consecuencias de este tipo de violencia se manifiestan en el daño emocional: disminución de la autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio. Ejercida sobre la mujer embarazada pueden llegar a consumar el delito del aborto forzado.

4. Violencia mediática: Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la explotación de mujeres, que las muestran como objetos de consumo, las difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
5. Violencia simbólica y/o encubierta: Es la violencia que no se ve, ya que esta se representa en mensajes, valores, símbolos, íconos, imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
6. Violencia contra la dignidad: Toda ofensa verbal o escrita que difama, calumnia y descalifica el nombre, la honra y reputación de la mujer.
7. Violencia sexual: Es toda conducta y toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenaza y vulnera el derecho de las mujeres al ejercicio a una vida sexual libre, segura, efectiva y plena. Otra de las violencias ejercida sobre la mujer embarazada, mediante la cual llegan a consumir el delito de aborto forzado.
8. Violencia contra los derechos reproductivos: Es la acción que impide o limita el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura y a elegir métodos anticonceptivos confiables.

9. Violencia en servicios de salud: Es toda acción u omisión que impide la atención e información oportuna, que pone en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia patrimonial y económica: Es el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia laboral: Toda acción realizada por cualquier persona de cargos superiores, iguales o inferiores que discriminan, humillan, amenazan e intimidan en el trabajo.

12. Violencia en el sistema educativo: Todo acto de agresión física, psicológica o sexual en los espacios educativos.

13. Violencia en el ejercicio político y liderazgo: Esta forma de violencia se manifiesta por acoso político o violencia política.

14. Violencia institucional: Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la familia: Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia contra los derechos y la libertad sexual: Es toda acción u omisión que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otro tipo de violencia que dañe a dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Según Dr. Valda²⁰ la violencia familiar o doméstica, también denominada intrafamiliar es agredir físicamente, psicológica o sexualmente a un miembro del grupo familiar, en el caso del delito aborto forzado, es agredir a la mujer víctima. En Bolivia se estima que de cada 10 mujeres entre 5 y 6 son afectadas por alguna forma de violencia intrafamiliar, especialmente violencia física que muchas veces termina con la muerte de la víctima. El agresor en un 86% es el hombre de la casa, frecuentemente es el esposo o conviviente.

La imputabilidad es la capacidad de responder penalmente por un delito.

El ebrio antes de ingerir bebidas alcohólicas y llegar a ese estado, es consciente de todos sus actos, sabe que el consumir alcohol afectará a su organismo. Pues tiene una personalidad preterintencional, al momento de beber el conocía los riesgos y actos negativos que podría ocasionar. El beber es una decisión propia y libre, antes de hacerlo tiene plena conciencia de los efectos que tiene consumir bebidas alcohólicas. El beber no es delito, pero debemos tener en cuenta de los riesgos y problemas que conllevan hacerlo. Es por ello, que el estado de ebriedad en la comisión del delito de aborto forzado debe ser un agravante natural y lógico por afectar al bien jurídico que es la vida.

²⁰ VALDA, Jorge J.; *CÓDIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO*; 4ta. Edición, Editorial "El Original – San José", La Paz. 2015. Pág. 131.

El hombre racional lo que no es capaz de hacer de sano (consciente), pues lo hace en estado inconsciente (ebrio o drogado), especialmente actos violentos.

13. EL DELITO “INJUSTO”

Según Zaffaroni en sus documentos señala que, para el finalismo, el delito es lo “injusto” que es la conducta típica antijurídica, un hacer voluntario final. (VILLAMOR F., 2007)

14. ELEMENTOS DEL DELITO

Según Maurach, los elementos del delito son: Acción, Tipicidad, Antijuricidad y la culpabilidad. (VILLAMOR F., 2007)

14.1 La acción

Según Maurach define a la acción como una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por una voluntad dirigente y encaminada hacia un resultado. Como elemento constitutivo del delito la acción es una conducta humana que comienza con la manifestación de una voluntad, conlleva un resultado y un nexo entre ambas. (VILLAMOR F., 2007, pág. 121)

La acción en el delito preterintencional²¹, es cuando el sujeto activo mediante una acción intencional quiere producir un resultado, y produce otra, de mayor gravedad, que el pretendido.

En el caso del tipo penal “aborto forzado” que se pretende agravar en un tercio del máximo de la pena, cuando el sujeto activo del hecho delictivo, está, en

²¹ SAINZ CANTERO, Lecciones de Derecho Penal, Parte General, 3ra. edición, Barcelona, Bosch, Casa Editorial, S. A.. 1990, p. 693.

estado de embriaguez premeditada o dolosa. En este caso concreto, la pareja de la mujer gestante, tiene la intención de causar un daño en el bien jurídico, para atenuar o eximir su responsabilidad penal, se embriaga.

14.2 La tipicidad

La tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal. Si partimos de la base de que el tipo es una descripción abstracta y formal de la conducta que el legislador considera delito, un hecho concreto, real, no constituye un tipo. El hecho se adecua al tipo, pero no es el tipo, por tal razón el elemento categoría del delito no es tipo sino la tipicidad, es decir la cualidad del hecho concreto de conformarse a la descripción abstracta trazada por el legislador. *(VILLAMOR F., 2007, pág. 141)*

14.3 La antijuridicidad

Rodríguez Devesa afirma que la antijuridicidad encuentra siempre su expresión en un juicio de valor por el que se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda, que no es conforme a derecho. *(VILLAMOR F., 2007, pág. 151)*

14.4 La culpabilidad

La culpabilidad, se dice que es culpable quien actúa contra el derecho, pese a que podía haber obrado de otra manera. La reprochabilidad es la base de la culpabilidad. Sin embargo, el derecho no le puede exigir al individuo obrar más allá de sus posibilidades. *(VILLAMOR F., 2007, pág. 165)*

Rodríguez Devesa señala que “actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de otra manera a como lo hizo, es decir que pudo abstenerse de realizar la acción típica antijurídica”.

Si analizamos los elementos del delito, el provocar un aborto forzado en la mujer ejerciendo violencia es un delito penal, se hace lo que prohíbe el derecho, sin duda es una acción típica antijurídica.

15. LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Los delitos contra la vida son aquellos delitos que se cometen contra la vida de las personas, esto cuando dañan los órganos vitales causándoles la muerte o lesiones graves y gravísimas. Cuando el resultado no se obtenido causa daños leves en los órganos vitales de las personas.

En el Código Penal Boliviano Comentado del autor Dr. Valda reconoce a los siguientes delitos de homicidio, asesinato, feminicidio, parricidio, homicidio por emoción violenta, homicidio en prácticas deportivas, homicidio, suicidio, homicidio piadoso, infanticidio, homicidio en riña o a consecuencia de agresión, homicidio culposo, homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito, y omisión de socorro. (VALDA D., 2015, pág. 619)

16. EL DOLO

El Código Penal en su Artículo 14 define el dolo “actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ellos es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad”.

El dolo no es otra cosa que la manifestación de la voluntad consciente a momento de perpetrar un injusto penal, comprendiendo las consecuencias jurídicas de la lesividad de la conducta. (VALDA D., 2015, pág. 89)

Desde la doctrina del finalismo, el dolo es la voluntad final típica y conocimiento del tipo objetivo, además el dolo está en el tipo subjetivo.

16.1 Elementos componentes del dolo

Los elementos constitutivos son dos: elemento volitivo y elemento cognitivo. (VALDA D., 2015, pág. 89)

- **El elemento volitivo del dolo**, representado por la aceptación interna para lesionar o atentar contra un bien protegido. Dentro del iter criminis, es la fase interna, habíamos manifestado que consta de tres etapas: la ideación, la deliberación y la decisión, y está la última siendo la subetapa por la que se acepta cometer un delito, la misma que si continua en el fuero interno del agente, durante la preparación del delito, y su ejecución, se entenderá como el elemento volitivo del dolo.
- **El elemento cognitivo del dolo**, por el cual se puede asegurar que el agente conoce la antijuricidad de su acción, comprende las consecuencias jurídicas de su acto y aun así, acepta lo injusto.

16.2 Clasificación del dolo

Según la doctrina reconoce tres tipos de dolo: el dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual.

- **El dolo directo**, cuando el agente lesiona al bien jurídicamente protegido de forma directa e intencionada, siendo la lesión provocada, la querida y esperada.
- **El dolo indirecto**, es aquel que manifiesta cuando la voluntad únicamente está dirigida a atentar contra uno o varios bienes jurídicamente protegidos de forma indistinta.
- **El dolo eventual**, aquel en que el agente, tiene representado en su fuero interno la posibilidad de que, con una acción u omisión, genera un ilícito, aun así, acepta esta probabilidad.

17. LA PENA

La pena proviene del latín “poena”, derivado a la vez del griego “poine” que significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento y se entronca con el sanscrito “punya” cuya raíz quiere decir purificación. (VILLAMOR F., 2007, pág. 297)

La pena es la consecuencia jurídica del delito. (VALDA D., 2015, pág. 131)

18. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

Las características de las penas según Mezger causan sufrimiento o aflicción, son interpuestas por una autoridad jurisdiccional, son legales enmarcadas en la Ley, son de tipo personal a partir de una conducta antijurídica y se aplican en forma igualitaria no son discriminadoras. (VILLAMOR F., 2007)

19. LAS PENAS PRINCIPALES Y LAS ACCESORIAS

Según el Dr. Valda en autor del Código Penal Boliviano Comentado, las penas se dividen en 2: principales y accesorias.

- **Las penas principales**, son aquellas que pueden imponerse en forma independiente y autónoma al resto de las penas, ya que depende únicamente de la aplicación legislativa, por la que el juzgador, no requiere más que la ley y la verificación del injusto para imponerlas.
- **Las penas accesorias**, en cambio, son aquellas que no pueden aplicarse de forma autónoma a la pena principal, sino que depende de ella, y que, por disposición de la Ley, van unidas, cumpliendo ambas ya sea paralelamente, o una después de la otra, según establezca la legislación.

La función de la pena es doble: preventiva (amenaza social) y retributiva (castiga). (VALDA D., 2015, pág. 131)

20. TIPO PENAL

El tipo penal es la descripción que hace el legislador de la conducta prohibida y sancionada con una pena. Constituye la característica jurídica del hecho punible, base fáctica alrededor de la cual giran la antijuricidad, la culpabilidad, la punibilidad. Zaffaroni definía al tipo penal como el “*instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes*”. (VILLAMOR F., 2007, pág. 140)

Según Binder conceptúa el tipo penal como *“la necesidad de una descripción exhaustiva de esos supuestos de hecho para luego ser valorados según su relación con el orden jurídico, formando un ilícito”*.

El Código Penal Boliviano establece el tipo penal del Aborto Forzado en el Art. 267 bis “Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

20.1 Clasificación del tipo penal

Según Binder²² es muy compleja la estructura del tipo penal que comprende, por lo menos, tres dimensiones: 1) el conjunto de elementos que limitan aun más de lo que puede ser penado sobre la base de los conceptos de acción y de omisión, 2) el conjunto de criterios de imputación objetiva, en un caso, y otro, 3) el conjunto de criterios de imputación subjetiva con sus componentes diferenciadores. Normalmente, la doctrina dominadora utiliza una estructura bidimensional de tipo penal (tipo objetivo y tipo subjetivo) al Estado le interesa, por un lado, cuando se ha buscado y querido el daño y por otro cuando el daño no se ha buscado ni querido, en el primer caso limitar con el concepto del dolo y segundo con el concepto de la culpa.

Los tipos penales complejos se clasifican en:

1) Tipos activos dolosos

Para poder cumplir su función limitadora, el concepto de tipo penal debe ser muy preciso. Tan preciso que ningún elemento que se halle por fuera de él podrá ser utilizado para agravar la punibilidad. Se podrán tomar

²² BINDER, M. A. (2004). INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Buenos Aires: AD.HOC. Págs. 136-155

otros criterios para determinar el grado de responsabilidad o el grado de utilidad de la pena, pero ninguno de estos elementos podrá servir para agravar lo que vale la acción en el contexto de la interacción. Los límites se organizan desde tres dimensiones:

- La delimitación precisa de los elementos objetivos del hecho;
- La delimitación precisa de los criterios de imputación objetiva.
- La delimitación de los criterios de imputación subjetiva.

2) Tipos omisivos dolosos

Estos casos especiales, ya que hemos visto que ello no puede ser un criterio general, los tipos penales seleccionan un conflicto (hecho) que se configura alrededor de una omisión.

Los tipos omisivos dolosos deben recoger las exigencias del principio de legalidad, se enfrentan de un modo directo al problema de las presunciones en este proceso penal que también afectan – desde otro ángulo – al mismo sistema de garantías.

Al igual que las restantes estructuras típicas, el tipo omisivo tiene una estructura compleja, en tres dimensiones:

- La delimitación precisa de los elementos objetivos del hecho;
- La delimitación precisa de los criterios de imputación objetiva.
- La delimitación de los criterios de imputación subjetiva.

3) Tipos culposos

El tipo culposo es una forma mixta que recoge acciones y omisiones que se hallan enlazadas al resultado por criterios de imputación subjetiva distintos. La dimensión central es la culpa, donde el autor no quiere que se produzca el resultado.

El tipo culposo omisivo surge porque circunscribe un hecho en el que existe una infracción a un deber de cuidado, esto es, el incumplimiento de un mandato (de cuidar) o sea de omisión. El componente activo surge porque el conjunto de elementos objetivos de los que nace el deber de actuar, son creados por el autor, es decir, es el autor mismo quien, con su acción, crea la situación típica de la que surge el deber de obrar.

4) Tipos de tentativa

Los tipos de tentativa son acciones u omisiones que, si bien no causan el daño, generan una situación de alta probabilidad en la producción de ese resultado (riesgo). La tentativa deberá ser siempre una forma menor de punición.

20.2 Elementos del tipo penal

Según Villamor autor del libro Derecho Penal Boliviano señala que el tipo contiene elementos objetivos y elementos subjetivos, además de las condiciones subjetivas de punibilidad.

20.3 Estructura del tipo penal

El tipo en su estructura contiene los siguientes elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, la acción y bien jurídico protegido. (VILLAMOR F., 2007, pág. 144)

- **Sujeto activo**, es el que realiza la acción con independencia de que sea o no responsable del delito.
- **Sujeto pasivo**, es la víctima sobre la que recae la acción.
- **La acción**, es el núcleo del tipo penal que se traduce en un verbo rector: matar, robar, violar. Es por la acción.
- **Bien jurídicamente protegido**, para Zaffaroni el bien jurídico penalmente tutelado *“es la relación de disponibilidad de una persona con un objeto protegido por el Estado que revelan su interés mediante normas que prohíben determinadas conductas que las afectan las que se expresan con la tipificación de esas conductas”*.

21. DESCOMPOSICIÓN DEL TIPO PENAL

Los elementos que constituyen la descomposición del tipo penal son objetivos y subjetivos.

- **Elementos objetivos:**

NOMEN JURIS: Aborto forzado

SUJETO ACTIVO: Indeterminado.

SUJETO PASIVO: La mujer/ feto

BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO: La vida/integridad física.

ACCION: Matar y lesionar

EL OBJETO: El cuerpo de la mujer/ feto.

PENA: de 4 años a 8 años (reclusión)

- **Elementos subjetivos:**

DOLO: violencia

CULPA: no existe

22. TEORÍA PENAL

El derecho penal ha tenido una serie de concepciones, algunas de ellas se basan en los fines de la pena y otras, en cuanto se refiere al delito. La doctrina penal desarrollada en la investigación parte de la Teoría Finalista de Acción. (VILLAMOR F., 2007, pág. 63)

- **La Teoría Finalista de Acción**, en cuanto a la teoría del delito, sostuvo que el dolo constituye un elemento subjetivo de lo injusto de los delitos dolosos y que la violación del deber de cuidado corresponde al tipo de injusto de los delitos culposos.

23. SISTEMA PENAL

Según Herrera,²³ autor del libro el “Juicio Oral y Público Boliviano” señala desde la promulgación de la Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999 en Bolivia sea ha configurado la estructura del proceso penal, con carácter general, en 5 fases: 1) etapa preparatoria del juicio; 2) intermedia; 3) juicio oral y público; 4) recursos, y 5) ejecución penal. Con esta reforma procesal Bolivia adoptó plenamente el

²³ Documento disponible en la web. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3330/8.pdf>

sistema acusatorio, que impide juzgar a nadie sin que previamente exista acusación, y al órgano jurisdiccional juzgar sobre hechos y a personas distintas de las acusadas o condenar por hechos distintos de los que han sido acusadas. El juicio es la fase esencial del proceso y se realiza en base a la acusación en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado con plenitud de jurisdicción. El fiscal tiene que fundamentar su acusación, señalando sus elementos de convicción que tiene respecto a la comisión del delito y tiene que sufrir las consecuencias jurídico penales.

En el proceso penal boliviano, en función al principio acusatorio la acusación debe guardar estrecha correlación entre el objeto del proceso, el hecho procesal, el hecho punible, el objeto del debate y la sentencia pronunciada por el juez.

24. CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL

En su Tesis de Grado Mónica Girón Gallardo,²⁴ explica sobre las circunstancias (atenuantes y agravantes) que modifican la responsabilidad penal tienen un doble fundamento, en el Principio de Proporcionalidad y en la Teoría del Delito.

- **En el principio de proporcionalidad**, en un primer momento, el legislador asignó una sanción a las conductas prohibidas u omisivas, que afectan bienes jurídicos. La pena de prisión para cada tipo penal está asignada entre un mínimo y un máximo. Un segundo momento corresponde a la actividad jurisdiccional en donde se impone la pena en el caso concreto, en proporción a las circunstancias que gradúan la responsabilidad penal.

²⁴Documento disponible en la web. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Giron-Monica.pdf>

- **En relación a la Teoría General del Delito**, las circunstancias que modifican la responsabilidad penal o elementos accidentales, son elementos accidentales a todos los delitos y se dividen en atenuantes que disminuyen la culpabilidad, y agravantes que la aumentan.

El artículo 38 del Código Penal, permite al juzgador tener criterios para considerar y valorar la personalidad del agente al momento de establecer el tiempo de sanción que deberá aplicarse, el tipo de sanción, las características de la misma, ello para cumplir con las funciones de prevención especial y general de la pena según el Art. 25 del mismo cuerpo legal.

En el artículo 38 del Código Penal Boliviano referente a las circunstancias establece:

1. Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta:
 - a) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.
 - b) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva.

Se tendrá en cuenta, asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.

2. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido

24.1 Circunstancias atenuantes

Son aquellas que disminuirán la culpabilidad del sujeto, y tendrán efectos en la ponderación de la sanción penal, en principio una pena mínima, como en el caso de Guatemala, o una consecuencia jurídica de menor afectación para el condenado, con el fin de obtener una sanción más benigna.

Las atenuantes son el conjunto de previsiones normativas específicas o genéricas, por las que la pena principal se ve reducida en virtud a un parámetro preestablecido, que le puede permitir al condenado, recibir una pena inferior a la establecida legalmente. (VALDA D., 2015, pág. 175)

Las circunstancias atenuantes son acontecimientos que nos permiten disminuir la pena o suavizarla. Según el Código Penal reconoce las atenuantes especiales y generales. (VALDA D., 2015, pág. 175)

Las circunstancias atenuantes especiales (Art. 39 CP) son aquellos acontecimientos que disminuyen la pena en cada delito.

Las atenuantes generales (Art. 40) son las circunstancias especiales que debe considerar el juzgador al momento de aplicar una pena, atenuándola bajo el principio de determinabilidad de la pena, bajo estas circunstancias, aplicar los mínimos legales establecidos en las penas por determinarse:

1. Móvil honorable

2. Móvil de la miseria
3. Bajo la influencia de padecimiento morales graves e injustos
4. Bajo la impresión de una amenaza grave
5. Por la orden del ascendiente de una persona a la que deba obediencia o de la cual dependa.
6. Comportamiento meritorio
7. Cuando ha demostrado su arrepentimiento posterior
8. Cuando el agente sea un indígena carente de instrucción y se pueda comprobar su ignorancia de la Ley.

24.2 Circunstancias agravantes

Son circunstancias que modifican la responsabilidad penal, y forman parte de los elementos accidentales, son sucesos o eventos en los que en la ejecución del delito hubo o se produjo un resultado de mayor gravedad del mal producido al bien jurídico, o situaciones en las que se puede hacer un mayor reproche al autor. El efecto de estas circunstancias es agravar la sanción regulada en la norma penal del tipo penal.

24.2.1 Clasificación de las agravantes

Se clasifican en circunstancias personales en las que hay un mayor reproche al autor, y materiales en las que se presenta un daño más grave al bien jurídico protegido.

El artículo 24 del Código Penal, establece que la incomunicabilidad de cada participante será penado conforme a su culpabilidad, sin tomar la culpabilidad de los otros; en el primer párrafo, desarrolla las especiales relaciones, cualidades y circunstancias personales que funden, excluyan, aumenten o disminuyan la responsabilidad, no se comunican entre ningún de los participantes, en el segundo, faltando en el instigador o cómplice, especiales relaciones, cualidades y circunstancias personales que funden la punibilidad del autor, su pena se disminuirá conforme al artículo 39. (VALDA D., 2015, pág. 129)

La incomunicabilidad se refiere a las circunstancias personales que hace la diferencia en cuanto a las atribuciones para cada uno de los partícipes en un hecho criminal. El hecho que el autor mediato, autor directo, el coautor, el cooperador necesario y el instigador, reciban la pena prevista para el autor del delito, no significa que merecían todos la misma pena. El mencionado artículo en su primer párrafo primero ratifica tal aseveración, ya que deberán considerar las circunstancias personales de cada uno de los autores o partícipes, en cuanto a su peligrosidad, lesividad del bien jurídico protegido, afectación a la víctima, provocación del resultado y todas las circunstancias que afecten la sancionabilidad de la conducta. Por otro lado, en el Art. 359 del Código Penal se exime la responsabilidad penal. (VALDA D., 2015, pág. 130)

Las circunstancias agravantes que resulten de la ejecución material del hecho delictuoso o de los medios empleados para realizarlo, sólo se apreciarán respecto de aquellos partícipes que de ellas tuvieron conocimiento antes o en el momento de la acción”.

Las agravantes, en el campo del Derecho Penal, los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar, aun con

impropiedad, normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido.

Pero esos mismos delitos se pueden cometer, en circunstancias, por medios o personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelen una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprestigio de sentimientos humanos naturales, entre esas agravantes pueden citarse la alevosía, la premeditación, el ensañamiento, el abuso de confianza, la astucia, la nocturnidad, el despoblado. Para determinados delitos, concretamente los que atenten contra la vida. (OSSORIO, 2022, pág. 66)

MUÑOZ, refiriéndose a las circunstancias agravantes, establece: pueden clasificarse en atención a si suponen: a) un incremento de la gravedad objetiva del hecho o b) un mayor reproche al autor, lo que nos conduce a la distinción entre objetivas y subjetivas.

El Código Penal Boliviano, reconoce las siguientes circunstancias agravantes: (VALDA D., 2015)

- 1. Premeditación**, obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente. Actualmente, la idea criminal, la deliberación que hace el agente para tomar la decisión y la selección de los medios para ejecutar el injusto penal, son parte del recorrido criminal (fase interna). La acción, como elemento del delito, es una conducta dirigida a una finalidad, que, para el autor, es el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo objetivo; incluso está en

diferentes tipos penales y tiende a desaparecer de los códigos penales contemporáneos.

2. **Alevosía**, ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.
3. **Ensañamiento**, aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual. Esto se puede definir, como el hecho de actuar con saña.
4. **Reincidencia**, es una circunstancia de agravación de la pena que implica la comisión de un nuevo hecho delictivo, ante la previa comprobación de un anterior, ya sea que fuere ejecutoriada la sentencia que lo condeno por un primer hecho o conjunto de hechos antijurídicos, o que se venga sustanciada la causa, en este último caso, la reincidencia de lo concibe como circunstancia de obstaculización y riesgo de fuga, que permite al juez aplicar medios cautelares.

25. EL SISTEMA DE LOS TERCIOS DE LA PENA

Diego J. Valderrama en su portal jurídico LP²⁵ define al sistema de los tercios de la pena como “el espacio punitivo que se crea entre cada extremo (pena no menor de [...] ni mayor de [...]) debe concretarse teniendo también en cuenta la riqueza fáctica de los elementos propios de cada caso en concreto”. Por ello, en

²⁵ Documento disponible en la web. <https://lpderecho.pe/author/dvalderrama/>

el Código Penal Boliviano se incorpora las circunstancias atenuantes (Art. 39) y agravantes (Art. 40).

“Así mismo, la existencia de agravantes y atenuantes no se agota en dos espacios, por ello no podría haber dos mitades, en donde una recoja únicamente atenuantes y en otra se recoja agravantes. La misma realidad del proceso admite que en un mismo imputado concurren tanto agravantes como atenuantes, siendo esta la razón del denominado sistema de tercios de la pena. Por lo tanto, la pena concreta a imponer deberá enmarcarse en uno de los tercios”.

25.1 Cómo calcular la pena en el sistema de tercios

Se sigue el siguiente procedimiento:

Paso 1.- Aplicación de la fórmula:

$$\frac{(PM - Pm) \times 12 \text{ meses}}{3} = X$$

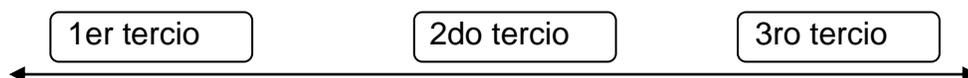
Paso 2.- Donde los valores se reemplazan:

Pm = pena no menor de [...]

PM = pena no mayor de [...]

Paso 3.- Hallar el valor de x:

X = extremos de cada tercio (en meses)



26. TIPOS PENALES CON AGRAVANTES (EJEMPLOS)

Según el Código Penal Boliviano,²⁶ los delitos de acoso y violencia política contra la mujer tipificado por el Art. 148 bis. y ter., su AGRAVANTE señala “los delitos de acoso y violencia políticas contra las mujeres se agravan con un tercio de la pena en los casos descritos en el Art. 17, parágrafo II de la PRESENTE Ley”.

El Art.141 Dieciseister., del mismo cuerpo legal en sus AGRAVANTES señala “El que incurra en los delitos tipificados en la presente Ley, para la realización de los siguientes delitos: Alzamiento Armado Contra la Seguridad y Soberanía del Estado, Sedición, Conspiración. Atentados Contra el Presidente y otros Dignatarios de Estado, Terrorismo y Genocidio, tendrá la pena de presidio de treinta (30) anos sin derecho a indulto”.

El Art. 272 del Código Penal establece sobre la AGRAVANTE “en los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Art. 252, exceptuando la prevista en el numeral 1”

27. CASO DE ABORTO FORZADO EN BOLIVIA

Unos de los casos que alarmó a la población de Bolivia fue el de Ronald Choque Flores,²⁷ quien mató a golpes a su hija de un año y provocó un aborto a su pareja contra quien también ejerció violencia física. Fue condenado a 30 años sin derecho indulto por los delitos de aborto forzado, infanticidio y tentativa de feminicidio.

²⁶ CENTELLAS. Carmen. B., *CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, concordado con la nueva Constitución Política del Estado*. Ed. Propia, La Paz, 2014, Pág. 77.

²⁷ Documento disponible en la web. <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/hombre-que-mato-hija-casi-anos-es-sentenciado-30-anos/20210609194939822848.html>

El hecho punible sucedió en una comunidad rural del municipio de Tiquina, situado cerca de Copacabana, cuando Choque retornó ebrio a su casa donde le aguardaban su concubina, una muchacha de 22 años con ocho meses de gestación, y sus tres hijos menores. Según la autopsia de Ley, el feto murió por "traumatismo craneo encefálico cerrado, laceraciones y traumatismo torácico".

En el presente caso observamos que el autor del delito en estado de ebriedad ejerciendo violencia provocó el aborto forzado en su mujer, se ve todas las características del delito.

CAPITULO V

MARCO JURÍDICO

Los bienes jurídicos más preciados por el hombre son la vida y su integridad física, además de su libertad, razón suficiente para que los países en sus ordenamientos jurídicos garanticen su protección.

La Organización de Naciones Unidas ONU adoptó varias reglas y normas internacionalmente acordadas que están relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres.

1. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

A efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la permanencia al sexo femenino que tengas o pueda tener como resultado de un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos.

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado. Donde quiera que ocurra.

2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En las recomendaciones generales numerales 12, 19 y 35 se aclara que la citada convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados para eliminar la violencia.

3. LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

Identifica las medidas concretas que deben adoptar los gobiernos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ella. Una de las 12 áreas prioritarias de actuación es poner fin a la violencia.

4. EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

En el año 2012 el Consejo elaboró una resolución sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Bolivia en su Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la vida, a la integridad física, a vivir sin violencia erradicándola y sancionando a quienes lo ejerzan, como se puede apreciar en los siguientes textos transcritos de las partes pertinentes relacionadas con el tema en investigación:

- *Artículo 15. I. “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. II. “Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”. III. “El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional”.*

6. EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

En el Código penal en el Artículo 40 Bis señala sobre la Agravante General “Se elevarán en un tercio el mínimo y en un medio el máximo, las penas de todo delito tipificado en la Parte Especial de este Código y otras leyes penales complementarias, cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter de este mismo Código. En ningún caso la pena podrá exceder el máximo establecido por la Constitución Política del Estado”.

6.1 Penas contra la libertad

Están penas están relacionadas con la restricción de la libertad y locomoción, en nuestro ordenamiento jurídico son las penas privativas de libertad y las restrictivas de libertad.

a) Penas privativas de libertad

Consisten en la reclusión o presidio del autor del hecho punible, en un lugar determinado, que es un establecimiento penitenciario en el que permanece privado de su libertad y sometido a un específico régimen de vida.

b) Las penas restrictivas de libertad

Se entienden por penas restrictivas aquellas que, sin suprimir por completo libertad, la limitan a imponer al autor del hecho punible, el cumplimiento de ciertas obligaciones y prohibirle determinados actos. El individuo no está restringido a su libertad por completo, debe cumplir ciertas condiciones impuestas por la Ley. Por ejemplo, la libertad condicionada.

c) Las medidas de seguridad

Consisten en sanciones que aplican al autor de un hecho punible que es declarado inimputable por el Juez, con el objetivo de lograr su reeducación y reinserción social. Por ejemplo, la internación.

7. ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

Las acciones que surgen son: acción penal y civil que están a cargo del Ministerio Público y sus Agentes Fiscales.

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 14 referente a las acciones señala de la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

- **Acción Penal**, se divide en acción pública y privada, según el Código Penal:

El artículo 16. Señala “La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima”.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código.

El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

- *EL artículo 17. expresa literalmente “Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera a instancia de parte, la Fiscalía la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho.*

El fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

- 1) Una persona menor de la pubertad;
- 2) Un menor o incapaz que no tenga representación legal; o,
- 3) Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.

La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna.

- *El Artículo 18 describe “La acción penal privada será ejercida, exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía”.*

La acción privada será ejercida por la víctima según el Código de Procedimiento Penal en su Art. 18.

8. LEGISLACIÓN COMPARADA

Referente al aborto forzado se realizó un cuadro comparativo de los países en América Latina que tienen este delito en su Código Penal.

BOLIVIA	PANAMA	EL SALVADOR	MÉXICO	HONDURAS
El Art. 267 bis del Código Penal “Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra	El Art. 143 del Código Penal Quien provoqué el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad será	El Art. 134 del Código Penal “El que provocare un aborto, sin consentimiento de la mujer, será sancionado con prisión de (4)	El Art. 313 del Código Penal el Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el	El Art. 126,4) del Código Penal, si en el aborto se emplea violencia, intimidación o engaño el

<p>la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años”.</p>	<p>sancionado con prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>Si por consecuencia del aborto o de los medios para provocarlos, sobreviene la muerte, la sanción será de cinco a diez años.</p> <p>Las sanciones que aquí se establecen se aumentaran en una sexta parte si el culpable de la provocación es el compañero o conviviente.</p>	<p>cuatro a (10) diez años”.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que practicare el aborto de la mujer, habiendo logrado su consentimiento mediante violencia o engaño”.</p> <p>Si la persona que ayuda o induce es el progenitor, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalando en el inciso anterior.</p>	<p>consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el delito de aborto forzado podrá ser sancionado en el grado de tentativa, en los términos dispuestos por le presente Código. Si el aborto forzado además fuese mediante violencia física o moral, se impondrá al infractor de seis (6) a (10) diez años de prisión.</p>	<p>agente será sancionado con (8) ocho a diez 10 años.</p>
---	--	---	--	--

Analizando la legislación comparada de los 4 países Panamá, El Salvador, México y Honduras en ninguno de ellos se encontró que el delito de aborto forzado se agrava por estar en estado de ebriedad, más al contrario lo utilizan como un atenuante.

CAPITULO VI

ENTREVISTAS Y ANÁLISIS

Entrevista realizada a la Abogada Gabriela Ramos Medrano Juez Público de la Niñez y adolescencia e instrucción Penal 1° de Villazón.

ENTREVISTA 1.- A LA SEÑORA GABRIELA RAMOS MEDRANO JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE VILLAZÓN

1.- ¿Cómo conceptúa un aborto forzado?

R.- El aborto forzado, es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada, Esta clase de hechos mengua los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, los cuales envuelven la capacidad de hacer uso de su sexualidad de manera autónoma, con coacción y violencia.

2.- ¿Dentro de un delito de aborto forzado, que grado de responsabilidad tendrá él que utilice la violencia para consumir este delito?

R.- Conforme a lo establecido en el artículo 267 bis del C.P. La responsabilidad en la comisión del ilícito será en grado de autor.

3.- ¿Según su criterio, el delito de aborto forzado es doloso o culposo?

R.- Es dolosa, toda vez que este delito es cometido con conciencia, conocimiento y voluntad, la conducta del agente es con premeditación alevosía y ventaja.

4.- ¿En la configuración de la tipicidad subjetiva del delito de aborto forzado, se adicionan el elemento como el dolo, tal es el caso de intencionalidad, cual es criterio?

R.- La adicción del elemento dadlo es atinada ya que este delito es cometido con conciencia, conocimiento y voluntad, esperando un resultado por el agente.

5.- Al respecto del aborto forzado, se deja en claro que el bien jurídicamente protegido no solo es la vida del que esta por nacer, sino además la integridad física de la madre o de la mujer víctima de la violencia física, psicológica o sexual, ¿cuál es su criterio?

R.- Es importante proteger a la Madre en gestación, quien es garante directa del ser en gestación, en virtud a ello, el legislador busca, prevenir y sancionar hechos de violencia física psicológica sexual en contra de la mujer aplicando la protección reforzada, al estar comprendida dentro del sector vulnerable.

6.- Según Usted, cuál es su criterio sobre esta afirmación. ¿La violencia física y psicológica hacia la mujer, las agresiones sexuales están ampliamente relacionadas con el consumo abuso del alcohol?

R.- Es evidente toda vez que el alcohol incrementa o exagera la violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad en contra de las mujeres niñas niños y adolescentes, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas a diario se conocen hechos de violencia de esta naturaleza.

7.- ¿Según su criterio, existe relación entre el consumo del alcohol, la violencia hacia la mujer y el aborto forzado?

R.- La violencia en cualquiera de sus formas, es sin lugar a dudas, la expresión más cruda del ejercicio del Poder que ejerce el hombre sobre la mujer, el adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, el rico sobre el pobre y en general el

fuerte sobre el débil. En este sentido la violencia con el consumo de alcohol incrementa el riesgo de las mujeres que son víctimas de violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad, crueldad ocasionado la pérdida del ser en gestación cuando se consume alcohol que cuando no se consume, generando episodios traumáticos hacia la mujer, así mismo se debe tomar en cuenta que aún persiste la cultura machista.

8.- ¿Según su criterio, cree usted que el consumo de alcohol se constituye es un innegable factor de riesgo para la comisión de delitos penales contra la mujer, utilizando la violencia física, psicológica o sexual?

R.- Por supuesto que sí, ya que el alcohol es causante de muchos episodios violentos que atentan la integridad física psicológica sexual, de las mujeres, violentado su libertad sexual.

9.- ¿Según su experiencia tiene o tuvo conocimiento de algún proceso penal de aborto forzado?

R.- Si durante la practica laboral se tenido conocimiento del delito de aborto forzado, casi el 90% es producto de ingesta de bebidas alcohólicas, conducta violencia y celos, con toda intencionalidad se ha provocado la pérdida del embarazo, por ende, la muerte de la gestante, producto de agresiones físicas en contra de la humanidad de la madre.

10.- ¿Según su criterio, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado, bajo la influencia del alcohol?

R.- Muy de acuerdo toda vez que es necesario modificar el artículo efectos de que estas personas tomen conciencia de sus actos y del daño que causan, con sus acciones, que en la mayoría de los casos el daño psicológico es permanentes irreversibles, mismos que ocasionan traumas.

11.- ¿Según su criterio jurídico, podría señalar cuales serían los fundamentos jurídicos para agravar la pena para el tipo penal del aborto forzado?

R.- En virtud a que el derecho a integridad física psicológica y sexual es un derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, siendo que un ser humano goza de protección la protección jurídica vale decir, tanto la madre como el ser en gestación goza de la protección que emana de la Constitución Política del Estado. Por lo que se debe utilizar todo tipo de políticas públicas necesarias para su protección efectiva de la madre y del ser en gestación.

ANÁLISIS (Entrevista 1):

De la información recopilada en la entrevista que se realizó a la autoridad judicial, se obtuvo que; el delito de aborto forzado es producto de la violencia de terceros hacia la madre gestante, con la intencionalidad de quitar la vida del que esta por nacer, además de estar relacionada la violencia con el consumo de bebidas alcohólicas.

El derecho a la integridad física, psicológica o sexual, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, siendo que un ser humano goza de protección la protección jurídica.

ENTREVISTA 2.- A LA SEÑORA ABOGADA PENALISTA FABIOLA ALEJANDRA LOPÉZ DOMINGUÉZ

1.- ¿Cómo conceptúa un aborto forzado?

R.- En aquella mujer que mediante violencia física, psicológica o sexual le causará un aborto, sin su consentimiento.

2.- ¿Dentro de un delito de aborto forzado, que grado de responsabilidad tendrá él que utilice la violencia para consumir este delito?

R.- Tendría que agravarse la pena establecida en el Código Penal para el delito consumado.

3.- ¿Según su criterio, el delito de aborto forzado es doloso o culposo?

R.- Es doloso realiza el hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad.

4.- ¿En la configuración de la tipicidad subjetiva del delito de aborto forzado, se adicionan el elemento como el dolo, tal es el caso de intencionalidad, cual es criterio?

R.- El sujeto actúa con intencionalidad dolosamente el que realiza el hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad.

5.- Al respecto del aborto forzado, se deja en claro que el bien jurídicamente protegido no solo es la vida del que esta por nacer, sino además la integridad física de la madre o de la mujer víctima de la violencia física, psicológica o sexual, ¿cuál es su criterio?

R.- Que ante todo se debe resguardar y preservar la vida de la mujer y del que esta por nacer, derecho a la vida no solamente se estructura reconocido en la Constitución Política del Estado, sino también en los tratados y convenios de derechos humanos, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad, tal es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento que también compone el referido bloque, en su Art. 3 determina que todo individuo tiene derecho a la vida, al libertad y a la seguridad de su persona; mientras que en el Art. 30 prohíbe a los Estados a adoptar medidas que atenten contra el derecho a la vida; en el sentido de protección a este derecho se manifiesta

dentro de su preámbulo de la Declaración americana de los Derechos del Hombre y Ciudadano, en el que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida.

6.- Según Usted, cuál es su criterio sobre esta afirmación. ¿La violencia física y psicológica hacia la mujer, las agresiones sexuales están ampliamente relacionadas con el consumo abuso del alcohol?

R.- Uno de los hechos ocasionantes de la violencia física y psicológica hacia la mujer, agresiones sexuales son el alcoholismo y que incrementa o exagera la violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad de esta cuando se consume alcohol está relacionado con el 40% al 60% de los casos de violencia hacia la mujer.

7.- ¿Según su criterio, existe relación entre el consumo del alcohol, la violencia hacia la mujer y el aborto forzado?

R.- Como se mencionó el alcoholismo está relacionado con la violencia por lo que influye en el aborto forzado.

8.- ¿Según su criterio, cree usted que el consumo de alcohol se constituye es un innegable factor de riesgo para la comisión de delitos penales contra la mujer, utilizando la violencia física, psicológica o sexual?

R.- El consumo de alcohol se constituye en un innegable factor de riesgo para la comisión de los delitos penales contra la mujer, ya que Bolivia es uno de los países que presenta índices más altos de violencia contra las mujeres. Al menos 7,5 de cada 10 mujeres sufren algún hecho de violencia a lo largo de su vida, mientras que más de 100 mujeres en promedio son asesinadas cada año por su condición de mujer.

9.- ¿Según su experiencia tiene o tuvo conocimiento de algún proceso penal de aborto forzado?

R.- Como profesional abogada no tuve conocimiento de algún proceso penal de aborto forzado.

10.- ¿Según su criterio, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado, bajo la influencia del alcohol?

R.- Si, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado por influencia del alcohol, ya que es uno de los hechos que conlleva el aborto forzado en nuestro país.

11.- ¿Según su criterio jurídico, podría señalar cuales serían los fundamentos jurídicos para agravar la pena para el tipo penal del aborto forzado?

R.- Persona que haya sido impulsada a su comisión por influencia del alcohol

ARTÍCULO 267 bis. (ABORTO FORZADO) Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años (AGRAVAR LA PENA) e incluir por influencia del alcohol.

ANÁLISIS (Entrevista 2):

De la información recopilada en la entrevista que se realizó a la profesional está de acuerdo con agravar la pena, toda vez que es un delito que atenta contra la vida del que esta por nacer y de la mujer. A la vez este delito está relacionado con el consumo de bebidas alcohólicas.

ENTREVISTA 3.- A LA SEÑORA ABOGADA CRUZCAYA CHOQUE PLAZA

1.- ¿Cómo conceptúa un aborto forzado?

R.- El que causará la muerte de un feto en el seno materno o provocará su expulsión prematura.

De la misma manera podemos decir que el aborto forzado es un crimen de guerra y una grave violación de derechos humanos que no se puede amnistiar.

2.- ¿Dentro de un delito de aborto forzado, que grado de responsabilidad tendrá él que utilice la violencia para consumar este delito?

R.- Tiene responsabilidad penal directo de primer grado, de acuerdo a lo que establece el Código Penal en su Art. 267 bis.

3.- ¿Según su criterio, el delito de aborto forzado es doloso o culposo?

R.- Es doloso.

4.- ¿En la configuración de la tipicidad subjetiva del delito de aborto forzado, se adicionan el elemento como el dolo, tal es el caso de intencionalidad, cual es criterio?

R.- En consecuencia, el dolo propio del delito de aborto quiere decir que al conocimiento del estado de gravidez de la embarazada y del poder abortivo del medio empleado puede atribuirse dicho conocimiento, se podrá imputar un aborto a título doloso.

5.- Al respecto del aborto forzado, se deja en claro que el bien jurídicamente protegido no solo es la vida del que esta por nacer, sino además la integridad física de la madre o de la mujer víctima de la violencia física, psicológica o sexual, ¿cuál es su criterio?

R.- En este tipo de delitos la Ley no solo estaría protegiéndose el derecho a la vida del feto que esta por nacer, sino de la misma manera protege a la madre de todo tipo de violencia a las cuales estaría expuesta.

6.- Según Usted, cuál es su criterio sobre esta afirmación. ¿La violencia física y psicológica hacia la mujer, las agresiones sexuales están ampliamente relacionadas con el consumo abuso del alcohol?

R.- Lamentablemente es cierto cuando una persona está bajo el consumo del alcohol no está consciente de sus actos y por consecuencia tienen a ser violentos capaces de actuar de lo peor forma lastimando a su pareja y sus seres queridos sin medir las consecuencias que pueda ocasionar.

7.- ¿Según su criterio, existe relación entre el consumo del alcohol, la violencia hacia la mujer y el aborto forzado?

R.- Es muy lamentable reconocer que este tipo de violencia en la mayoría de los casos están relacionados al consumo del alcohol y por este hecho se llega a emplear la violencia en cualquier de sus formas.

8.- ¿Según su criterio, cree usted que el consumo de alcohol se constituye es un innegable factor de riesgo para la comisión de delitos penales contra la mujer, utilizando la violencia física, psicológica o sexual?

R.- El factor más relevante de estos casos es el consumo del alcohol ya que por consecuencias del alcohol estando bajo esta sustancia uno tiene a actuar de una manera que lamentablemente es negativo porque ejerce violencia a la menor provocación la cual trae consecuencias negativas las cuales estas van arrastrando si uno pone un alto o fin a este tipo de violencia.

9.- ¿Según su experiencia tiene o tuvo conocimiento de algún proceso penal de aborto forzado?

R.- No

10.- ¿Según su criterio, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado, bajo la influencia del alcohol?

R.- Si, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado por influencia del alcohol, ya que es uno de los hechos que conlleva el aborto forzado en nuestro país.

11.- ¿Según su criterio jurídico, podría señalar cuales serían los fundamentos jurídicos para agravar la pena para el tipo penal del aborto forzado?

R.- Persona que haya sido impulsada a su comisión por influencia del alcohol

ARTÍCULO 267 bis. (ABORTO FORZADO) Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años (AGRAVAR LA PENA) e incluir por influencia del alcohol.

ANÁLISIS (Entrevista 3):

De la información recopilada en la entrevista que se realizó a la profesional está de acuerdo con agravar la pena por la influencia del alcohol como factor determinante en la comisión de delitos contra la mujer.

ENTREVISTA 4.- A LA SEÑORA ABOGADA SAIDA LÓPEZ DOMÍNGUEZ

1.- ¿Cómo conceptúa un aborto forzado?

R.- El aborto forzado es un crimen de guerra y una grave violación contra los derechos humanos, según nuestro Código Penal es el que causará la muerte de un feto en el seno materno o provocará su expulsión prematura, será sancionado: 1) Con privación de dos a seis años, si el aborto fuera practicado sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años.

2.- ¿Dentro de un delito de aborto forzado, que grado de responsabilidad tendrá él que utilice la violencia para consumir este delito?

R.- Tiene responsabilidad penal de acuerdo a lo que establece el Código Penal. En el Art.267 bis “Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años”

3.- ¿Según su criterio, el delito de aborto forzado es doloso o culposo?

R.- Es doloso.

4.- ¿En la configuración de la tipicidad subjetiva del delito de aborto forzado, se adicionan el elemento como el dolo, tal es el caso de intencionalidad, cual es criterio?

R.- Como en todo delito, el aborto tiene que concurrir determinados elementos subjetivos para poder armar la tipicidad de la conducta. Pero esta cuestión reviste aquí características especiales en relación con la relación extrapenal de la materia y la eventual recepción en el ámbito sanitario de doctrinas en que la intención pueda tener un valor especial. En particular, se discute hasta que punto tiene relevancia la intención cuando estamos frente a una actividad terapéutica que termina con la muerte del feto.

5.- Al respecto del aborto forzado, se deja en claro que el bien jurídicamente protegido no solo es la vida del que esta por nacer, sino además la integridad física de la madre o de la mujer víctima de la violencia física, psicológica o sexual, ¿cuál es su criterio?

R.- Si, evidentemente al proteger la vida del nuevo ser, también se estuviera protegiendo la vida de la madre para que no incurra en le aborto forzado y de esta forma se evite la violencia psicológica, sexual u otra ante la mujer.

6.- Según Usted, cuál es su criterio sobre esta afirmación. ¿La violencia física y psicológica hacia la mujer, las agresiones sexuales están ampliamente relacionadas con el consumo abuso del alcohol?

R.- El alcohol incrementa o exacerba la violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad de violencia hacia la mujer, que cuando esta en estado de sobriedad por lo que se puede decir que cuando se consume alcohol existe más probabilidad de que se cometa violencia por lo que se afirma que el alcohol está relacionado con el 40% al 60% de los casos de violencia hacia la pareja.

7.- ¿Según su criterio, existe relación entre el consumo del alcohol, la violencia hacia la mujer y el aborto forzado?

R.- Si existe relación entre le consumo del alcohol, la violencia y el aborto forzado ya que cuando una persona se encuentra en estado de ebriedad existe más posibilidades de cometer estos delitos y producto de esto llega al aborto forzado.

8.- ¿Según su criterio, cree usted que el consumo de alcohol se constituye es un innegable factor de riesgo para la comisión de delitos penales contra la mujer, utilizando la violencia física, psicológica o sexual?

R.- Si el alcoholismo se constituye en el factor de riesgo para la comisión de estos delitos penales contra la mujer ya que los hombres que consumen alcohol ejercen violencia hacia su pareja en mayor proporción en estado sobrio que en estado ebrio. No obstante, el consumo del alcohol supone un incremento añadido en la frecuencia de la violencia ejercida.

9.- ¿Según su experiencia tiene o tuvo conocimiento de algún proceso penal de aborto forzado?

R.- No

10.- ¿Según su criterio, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado, bajo la influencia del alcohol?

R.- Si estaría de acuerdo que se agrave la pena en este caso del tipo penal del aborto forzado, bajo la influencia del alcohol.

11.- ¿Según su criterio jurídico, podría señalar cuales serían los fundamentos jurídicos para agravar la pena para el tipo penal del aborto forzado?

R.- Según mi persona para agravar la pena para el tipo penal del aborto forzado sería el consumo de alcohol u otro tipo de sustancias controladas y la violencia de genero.

ANÁLISIS (Entrevista 4):

De la información recopilada en la entrevista que se realizó a la profesional está de acuerdo con agravar la pena del tipo penal del aborto forzado bajo la influencia del alcohol.

CAPITULO VII

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 267 bis DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo Único. (OBJETO). Modifíquese el Artículo 267 bis del Código Penal Boliviano, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

- Art. 267 bis Aborto Forzado “Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.
- Si el autor del hecho, es la pareja de la mujer gestante estando en estado de ebriedad premeditada o dolosa, la pena se agravará en un tercio del máximo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

La Paz, 21 de octubre de 2022

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Después de realizar la investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

1. No existen los fundamentos doctrinales jurídicos suficientes para agravar la pena en un tercio del máximo en el Art. 267 Bis del Aborto Forzado, si el autor del hecho, es la pareja de la mujer gestante estando en estado de ebriedad premeditada o dolosa.
2. Sin embargo, el estado de embriaguez no debería constituirse en circunstancia atenuante o eximente de la responsabilidad penal, en este caso concreto, porque se comete el injusto en personas vulnerables como la mujer gestante y el ser que está por nacer, circunstancia que es cometida por la pareja con anterioridad a la ingesta de bebidas alcohólicas, por tal motivo conoce de la responsabilidad ya referida.
3. Los resultados del estudio, nos muestran índices altos de casos de violencia familiar o domestica que están relacionados con la violencia física, psicológica o sexual de la mujer, entre los años 2020 y 2021 los casos de violencia alcanzaron a 67.214 de los cuales el 87 % de los casos hubo presencia de bebidas alcohólicas en diferentes grados, sin embargo, la violencia como tal se tratara en el marco de la Ley N° 348.
4. Los delitos contra las mujeres en la ciudad de La Paz se producen en el entorno familiar, es decir, la pareja en la mayoría de los casos fue es

resultado de la ingesta del alcohol, entre los más principales encontramos las agresiones físicas, agresiones sexuales, amenazas verbales, violaciones y abortos, llegando en algunos casos al feminicidio, de igual forma el tratamiento se encuentra en la Ley N° 348.

5. Producto de la crisis sanitaria en Bolivia los casos de Aborto Forzado en el departamento de La Paz se incrementaron de 10 casos en la gestión 2020 a 14 casos en la gestión 2021, causa en la que el imputado agresor se ampara en el estado de ebriedad para atenuar su culpa.
6. Habiendo analizado el Art. 267 bis del Código Penal y estudiar los datos estadísticos, en base a los fundamentos jurídicos identificados, formulo la propuesta para insertar un párrafo que impida al indicado ampararse en el estado de ebriedad como atenuante de su conducta.

2. RECOMENDACIONES

Obtenidos los resultados del trabajo investigado se recomienda lo siguiente:

1. El Estado a través de su estructura institucional tanto del nivel central, departamental y municipal deben continuar elaborando políticas públicas para erradicar la violencia familiar o doméstica en el país.
2. Los municipios deben ajustar los controles para evitar el expendio de bebidas alcohólicas al alcance de todos los ciudadanos.
3. Los municipios deben elaborar programas de fortalecimiento de masculinidades respecto a los derechos de los más débiles.

4. Que el proyecto de Ley se considere como un mecanismo para fortalecer los derechos de la mujer y una herramienta jurídica que permita erradicar la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

BINDER, M. A. (2004). INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Buenos Aires: AD.HOC.

CENTELLAS T., C. B. (2014). CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CONCORDADO. La Paz - Bolivia: Ed. Propia.

CEREZO MIR, J. (2000). DERECHO PENAL. Parte General 2. Madrid. Ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

DELGADO, R. S. (1995). DROGAS Y ALCOHOL. La Paz - Bolivia: Ed. Propia.

FUENTES, P.J. ed. (2021). ABORTO. La Paz: PRESENCIA S.R.L.

HÉRNANDEZ, R. (2010) METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. *México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.*

LADERO, J. y. (2009). FARMACOLOGÍA DEL ALCOHOL. Buenos Aires - Argentina: Medica Panamericana S.A.

LITTLE, J. A. (2018). EBRIEDAD Y ALCOHOLISMO. Investigaciones jurídicas. LA UNAM, 1-2.

MIGUEL HARB, B. (2002). Derecho Penal, Tomo 2. La Paz - Bolivia: Ed. JUVENTUD.

MORALES GUILLEN, C. (2006). CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO. Anotado y concordado. La Paz- Bolivia.

MACHICADO, P (2018). AUTORIA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL. La Paz – Bolivia. Ed. “El Original - San José”.

OSSORIO, M. (2022). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Buenos Aires: Heliasta s.r.l.

RAMIREZ, C. P. (2015). PSIQUIATRIA FORENSE. La Paz - Bolivia: Ed. "El Original - San José".

VALDA D., J. J. (2015). CÓDIGO PENAL BOLIVIANO COMENTADO. La Paz: Ed. "El Original - San José".

VILLAMOR, F. (2007). DERECHO PENAL BOLIVIANO. La Paz -Bolivia: Ed. Inspiración Cards.

PÁGINAS WEB:

FGE, P. (3 de enero de 2022). Red Patria Nueva. Obtenido de <https://www.redpatrianueva.bo/ministerio-publico-identifico-a-83-agresores-de-108-casos-de-feminicidio-en-la-gestion-2021/>

KRANZLER., V. M.-L. (2 de Agosto de 2022). Diagnóstico y tratamiento de pacientes dependientes del alcohol con trastornos psiquiátricos comórbidos. Obtenido de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6760422/>

LEVITUS, G. (2022). ArgenBio. Obtenido de <https://argenbio.org/argenbio>

OMS. (3 de Agosto de 2022). Como dejar el alcohol. Obtenido de <https://comodejarelalcohol.es/la-enfermedad-de-alcoholismo-segun-la-oms/>

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/>

<https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348/delitos-de-la-ley-348-05-12-2021>

OTROS DOCUMENTOS:

BOLIVIA, C. D. (2020). ANTEPROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACIÓN DE LAS AGRAVANTES EN LAS LEYES 348 Y 548 Y COMPLEMENTACIÓN A LAS SANCIONES EN LA LEY 259. LA PAZ: ED. PROPIA.

ANEXOS

ENTREVISTA A LA SEÑORA GABRIELA RAMOS MEDRANO JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE VILLAZÓN

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TEMA:

“FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AGRAVAR UN TERCIO DE LA PENA EN EL ARTICULO 267 bis DEL CODIGO PENAL, CON RELACIÓN AL ABORTO FORZADO BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL”

1.- ¿Cómo conceptúa un aborto forzado?

R.- El aborto forzado, es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Esta clase de hechos mengua los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, los cuales envuelven la capacidad de hacer uso de su sexualidad de manera autónoma, con coacción y violencia.

2.- ¿Dentro de un delito de aborto forzado, que grado de responsabilidad tendrá él que utilice la violencia para consumar este delito?

R.- Conforme a lo establecido en el artículo 267 bis del C.P. La responsabilidad en la comisión del ilícito será en grado de autor.

3.- ¿Según su criterio, el delito de aborto forzado es doloso o culposo?

R.- Es dolosa, toda vez que este delito es cometido con conciencia, conocimiento y voluntad, la conducta del agente es con premeditación alevosía y ventaja.

4.- ¿En la configuración de la tipicidad subjetiva del delito de aborto forzado, se adicionan el elemento como el dolo, tal es el caso de intencionalidad, cual es criterio?

R.- La adición del elemento dado es atinada ya que este delito es cometido con conciencia, conocimiento y voluntad, esperando un resultado por el agente.

5.- ¿Al respecto del aborto forzado, se deja en claro que el bien jurídicamente protegido no solo es la vida del que esta por nacer, sino además la integridad física de la madre o de la mujer víctima de la violencia física, psicológica o sexual, cuál es su criterio?

R.- Es importante proteger a la Madre en gestación, quien es garante directa del ser en gestación, en virtud a ello, el legislador busca, prevenir y sancionar hechos de violencia física psicológica sexual en contra de la mujer aplicando la protección reforzada, al estar comprendida dentro del sector vulnerable.

6.- ¿Según Usted, cuál es su criterio sobre esta afirmación. ¿La violencia física y psicológica hacia la mujer, las agresiones sexuales están ampliamente relacionadas con el consumo abuso del alcohol?

R.- Es evidente toda vez que el alcohol incrementa o exacerba la violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad en contra de las mujeres niñas niños y adolescentes, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas a diario se conocen hechos de violencia de esta naturaleza.

7.¿Según su criterio, existe relación entre el consumo del alcohol, la violencia hacia la mujer y el aborto forzado?

R.- La violencia en cualquiera de sus formas, es sin lugar a dudas, la expresión más cruda del ejercicio del Poder que ejerce el hombre sobre la mujer, el adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, el rico sobre el pobre y en general el fuerte sobre el débil. En este sentido la violencia con el consumo de alcohol incrementa el riesgo de las mujeres que son víctimas de violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad, crueldad ocasionado la pérdida del ser en gestación cuando se consume alcohol que cuando no se consume, generando episodios traumáticos hacia la mujer, así mismo se debe tomar en cuenta que aún persiste la cultura machista.

8.- ¿Según su criterio, cree usted que el consumo de alcohol se constituye es un innegable factor de riesgo para la comisión de delitos penales contra la mujer, utilizando la violencia física, psicológica o sexual?

R.- Por supuesto que sí, ya que el alcohol es causante de muchos episodios violentos que atentan la integridad física psicológica sexual, de las mujeres, violentado su libertad sexual.

9.- ¿Según su experiencia tiene o tuvo conocimiento de algún proceso penal de aborto forzado?

R.- Si durante la practica laboral se tenido conocimiento del delito de aborto forzado, casi el 90% es producto de ingesta de bebidas alcohólicas, conducta violencia y celos, con toda intencionalidad se ha provocado la pérdida del embarazo, por ende la muerte del gestante producto de agresiones físicas en contra de la humanidad de la madre.

10.- ¿Según su criterio, estaría de acuerdo con agravar la pena del tipo penal de aborto forzado, bajo la influencia del alcohol?

R.- muy de acuerdo toda vez que es necesario modificar el artículo efectos de que estas personas tomen conciencia de sus actos y del daño que causan, con sus acciones, que en la mayoría de los casos el daño psicológico es permanente irreversibles, mismos que ocasionan traumas .

11.- ¿Según su criterio jurídico, podría señalar cuales serían los fundamentos jurídicos para agravar la pena para el tipo penal del aborto forzado?

R. - En virtud a que el derecho a integridad física psicológica y sexual es un derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, siendo que un ser humano goza de protección la protección jurídica vale decir, tanto la madres como el ser en gestación goza de la protección que emana de la Constitución Política del Estado. Por lo que se debe utilizar todo tipo de políticas públicas necesarias para su protección efectiva de la madre y del ser en gestación.

